



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 22 de Marzo de 2010

Núm. 12

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA

AVISOS
Judiciales y generales

INDICE
Página 68

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO		GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL 28 DE FEBRERO DE 2010 (pesos sin centavos)	
ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO	
DEUDA DIRECTA	2.342.225.437		
GOBIERNO DEL ESTADO	2.342.225.437		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1.245.334	Obra Pública	
HSBC México, S.A.	275.000.000	Obra Pública	
Banco Interacciones S.A.	247.795.343	Obra Pública	
Banco Mercantil del Norte S.A.	1.433.250.000	Obra Pública	
Banco Mercantil del Norte S.A.	384.934.760	Obra Pública	
DEUDA CONTINGENTE	37.431.045		
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO	37.431.045		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	37.431.045	Bienes Muebles e Inmuebles.	
DEUDA SIN AVAL	398.152.515		
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	373.111.111		
Banco BBVA Bancomer, S.A.	45.333.333	Obra Pública	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	84.444.444	Bienes Muebles e Inmuebles.	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	33.333.333	Bienes Muebles e Inmuebles.	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	210.000.000	Obra Pública	
MUNICIPIO DE ASIENOS	952.381		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	952.381	Bienes Muebles e Inmuebles.	
MUNICIPIO DE CALVILLO	4.909.549		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	981.818	Obra Pública	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	2.470.588	Bienes Muebles e Inmuebles.	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1.457.143	Bienes Muebles e Inmuebles.	
MUNICIPIO DE COSIO	0		
MUNICIPIO DE EL LLANO	134.434		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	134.434	Bienes Muebles e Inmuebles.	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	8.333.333		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	8.333.333	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles	
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2.000.000		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	2.000.000	Obra Pública	
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	3.133.929		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	133.929	Obra Pública	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	3.000.000	Obra Pública	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4.800.000		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	4.800.000	Bienes Muebles e Inmuebles.	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	0		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Bienes Muebles e Inmuebles.	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	777.778		
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	777.778	Obra Pública	
DEUDA TOTAL	2.777.808.997		

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

Desarrollo:

"VALLE DE LOS CACTUS"

R01-POP-SEDU-FRACC-02

REV.03

RESP.: ANALISTA DE FRACS.

Datos Generales:

- o UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.
- o PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 5 de enero de 2010, se reunieron en las oficinas del C. Presidente Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. C. Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa, Presidente Municipal de Aguascalientes; Lic. Adrián Ventura Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el M. en A. C. José Enrique González Pacheco Arce, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional Estatal, los C.C. M. D. U. Ricardo de Alba Obregón, Titular de la Secretaría y el Lic. Oscar Tristán Rodríguez Godoy, Director General de Desarrollo Urbano; el Arq. Alberto Serna Dávila, Representante Legal del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes; así como el Ing. José Luis Magdaleno Rodríguez, Perito Responsable de las Obras de Urbanización, no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el Fraccionamiento denominado "Valle de los Cactus", de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, el 5 de julio de 2005, como Habitacional Urbano de Tipo Interés Social.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional Estatal y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Fraccionamiento, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el Arq. Alberto Serna Dávila, Representante Legal, del Fraccionamiento, entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento "VALLE DE LOS CACTUS".

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta

**POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AGUASCALIENTES:**

Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Adrián Ventura Dávila,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

**M. en A. C. José Enrique González
Pacheco Arce,**
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

**POR PARTE DE LA SECRETARIA
DE PLANEACION Y DESARROLLO
REGIONAL ESTATAL:**

M.D.U. Ricardo de Alba Obregón,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO REGIONAL.

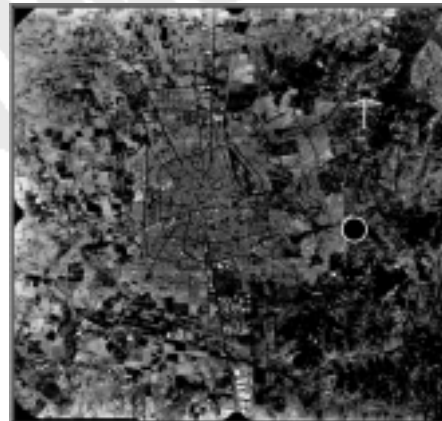
Lic. Oscar T. Rodríguez Godoy,
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO URBANO.

**POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO
"VALLE DE LOS CACTUS":**

Arq. Alberto Serna Dávila,
REPRESENTANTE LEGAL.

Ing. José Luis Magdaleno Rodríguez,
PERITO RESPONSABLE DE LAS OBRAS
DE URBANIZACIÓN NO. 246.

Localización



Croquis del Fraccionamiento



DATOS TÉCNICOS

**■ MODALIDAD DE FRACCIONAMIENTO A
MUNICIPALIZAR**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL LLANO, AGS.**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO Y COMITES
MUNICIPALES DE CONSULTA
Y PARTICIPACION CIUDADANA
EN SEGURIDAD PÚBLICA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto reglamentar el Capítulo VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Los Ciudadanos podrán participar en tareas de Seguridad Pública a través del Consejo Municipal y Comités de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública, que contribuirán con tres estrategias fundamentales que son:

- I. Evaluación ciudadana de políticas e instituciones;
- II. Información ciudadana y denuncia; y
- III. Coadyuvancia ciudadana en el cumplimiento del Programa de Seguridad Pública.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. *Ley*: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes;
- II. *Consejo de Seguridad*: Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. *Consejo*: Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública;
- IV. *Comité*: Comité de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública;
- V. *Presidente*: El Presidente del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública; y
- VI. *Secretario Técnico*: El Secretario Técnico del Consejo o Comité de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública:

TITULO SEGUNDO

**DEL CONSEJO MUNICIPAL Y COMITES
DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA
EN SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO PRIMERO
De su Integración**

Artículo 4º.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública estará integrado por:

- I. Un Presidente y tres consejeros que serán nombrados por el Presidente Municipal;
- II. Un Regidor representante de la Participación Ciudadana del Cabildo Local;

III. Un representante de las tres comunidades con mayor número de habitantes;

IV. Cuatro representantes de la Sociedad Civil que serán nombrados en acuerdo con el reglamento

V. correspondiente; de donde se nombrará al Secretario Técnico;

VI. Un representante de la Asociación de Padres de Familia del Municipio;

VII. Un representante de la Industria del Municipio;

VIII. Un representante de la Industria del Vestido del Municipio;

IX. Un representante del Comercio del Municipio;

X. Un representante de cada una de las Instituciones de Educación Superior y Media Superior Públicas y Privadas en el Municipio o Cabecera Municipal respectivamente; y

XI. Un representante del Consejo de Seguridad.

Artículo 5º.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Primer Vocal; y
- V. Un Segundo Vocal.

El Reglamento determinará la coordinación del Consejo y Comités correspondientes.

Artículo 6º.- Los miembros que integren el Consejo deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- b) Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece;
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.
- d) Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7º.- El Consejo de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, procederá a la integración y constitución formal de los respectivos Comités. Para lo cual convocarán a los sectores social y privado interesados en colaborar con la Seguridad Pública. Los Comités estarán vinculados y recibirán el apoyo de cada una de las Instancias que integran el Consejo de Seguridad.

Artículo 8º.- El Consejo y los Comités respectivos, evaluarán a las instituciones de Seguridad Pública que integran el Consejo de Seguridad, a través de los mecanismos que se establezcan.

Dentro de la evaluación tendrán la facultad de emitir recomendaciones o premiar a las Instancias de Seguridad Pública con el fin de corregir deficiencias y consolidar aciertos.

Artículo 9º.- El Consejo promoverá que víctimas o testigos participen con información ciudadana, denuncias y quejas.

Artículo 10.- El Consejo apoyará a la realización del Programa de Seguridad Pública, fomentará la cultura de la prevención del delito, la legalidad, los valores de la justicia y el respeto a los demás.

CAPITULO SEGUNDO De las Sesiones

Artículo 11.- El Consejo y comités celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) Serán Sesiones ordinarias aquellas que se celebren cada dos meses;

b) Serán sesiones extraordinarias, las que se celebren fuera del tiempo antes señalado y en éstas sólo se tratarán los asuntos para el que fueron convocadas.

Artículo 12.- Las sesiones se llevarán a cabo en la hora, día y lugar señalados, y para que sean válidas deberán concurrir la mitad más uno de los integrantes del Consejo contando con la asistencia del Presidente.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se hace referencia, se realizará una segunda convocatoria, para celebrarse media hora después, realizándose la sesión con los integrantes del Consejo que asistan, y serán válidos todos los acuerdos y resoluciones que en ella se voten.

CAPITULO TERCERO De la Convocatoria

Artículo 13.- El Consejo será convocado por el Presidente a través del Secretario Técnico y en las extraordinarias podrá ser convocado, además del Presidente por las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo recibirán la convocatoria en la que se contengan los asuntos que vayan a ser tratados en cada sesión, cuando menos con 3 días de anticipación, en el domicilio que tengan registrado ante el Secretario Técnico.

Artículo 15.- La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, anexando la documentación respectiva

cuando la naturaleza o confidencialidad de los mismos lo permita.

CAPITULO CUARTO De las Actas

Artículo 16.- En cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que en proyecto será turnada al Presidente, la que será puesta a consideración y aprobación en su caso, por los integrantes del Consejo.

CAPITULO QUINTO Del Presidente del Consejo

Artículo 17.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

a. Designar a su representante ante el Consejo.

b. Presidir las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad.

c. Designar al Secretario Técnico.

d. Invitar a personas, representantes de organizaciones civiles y/o funcionarios públicos a formar parte del Consejo.

e. Proponer al Pleno la integración de Comisiones.

f. Revocar el encargo de cualquier miembro del Consejo.

g. Ordenar al Secretario Técnico convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

h. Representar al Consejo ante Consejos homólogos, así como ante cualquier organismo público o privado.

i. Declarar instalada y clausurada la sesión, así como decretar los recesos que se requieran;

j. Presentar el proyecto de orden del día y someterlo a votación;

k. Conducir los trabajos de acuerdo al orden del día y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

l. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;

m. Ordenar al Secretario someter a votación los proyectos de acuerdo o resolución;

n. Mantener o llamar al orden a los asistentes a la sesión;

o. Suspender las sesiones, cuando a su juicio las condiciones lo ameriten, y

p. Las demás que la Ley le otorgue.

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

a. Verificar el quórum y en su caso declarar abiertas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo.

b. Corroborar que los miembros del Consejo reúnan y cumplan con los requisitos de ley.

c. Elaborar y distribuir las Convocatorias y Orden del Día, así como recabar los datos y firmas de los asistentes a las diferentes sesiones.

d. Actuar como moderador en el desarrollo de las sesiones.

e. Elaborar las minutas de cada sesión y elaborar las actas que correspondan.

f. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

g. Llevar el registro y el número de las comisiones y subcomisiones que se creen, modifiquen o extingan, así como de los miembros, duración, funciones y objetivos de cada una de ellas.

h. Informar trimestralmente al Presidente del Consejo o su representante, así como al Pleno del Consejo de todas y cada una de las actividades realizadas por las comisiones.

i. Resguardar y mantener actualizado el archivo del Consejo.

j. Auxiliar al Presidente o su representante, en las actividades que le sean encomendadas.

k. Acordar con el Presidente del Consejo o su representante cualquier comunicado, solicitud, pronunciamiento o cualquier otra información que se pretenda difundir a nombre del Consejo.

l. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo.

m. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

a. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité;

b. Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;

c. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Comité, mismos que formarán parte de los ingresos del Comité y se emplearán en programas de Prevención del delito; y

d. Las demás que establezca el Consejo y los reglamentos correspondientes.

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

a. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado.

b. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad.

c. Vigilar el desarrollo de las acciones del Comité

d. Presentar ante los integrantes del Comité las propuestas en relación con la Seguridad Pública y la Prevención del Delito en la Comunidad a la que pertenezcan.

Las demás que establezca el Código Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno o el H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- De los acuerdos del Consejo deberán ser:

I. Resoluciones para coadyuvar con el Consejo de Seguridad en programas relacionados con la Seguridad Pública y debidamente aprobados por el mismo.

II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera.

III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales.

IV. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 22.- Son atribuciones de Consejo:

I. Llevar a cabo reuniones de los Comités con los ciudadanos en las colonia, barrio comunidad o ranchería con el objeto de recabar información, peticiones e inquietudes por parte de los habitantes en cuanto a la Seguridad Pública

II. Fomentar la participación ciudadana de sus colonias, barrios o comunidades en acciones encaminadas a la Seguridad Pública que realice el Municipio;

III. Servir como canal de comunicación y consulta entre los habitantes del Municipio con el Consejo de Seguridad..

IV. Vigilar que dentro de su comunidad se de cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;

V. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad a través del teléfono de denuncias 01 496 96 7 33 66.

VI. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento vecinal dentro de la comunidad, con programas relacionados a la Seguridad Pública;

VII. Diseñar objetivos, estrategias y acciones para la prevención del delito.

VIII. Implementar estrategias, educativas, culturales y sociales contra la violencia intrafamiliar.

- IX. Observar los derechos de los niños y niñas.
- X. Fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la paz como fundamentos para el desarrollo social
- XI. Campañas permanentes de prevención sobre el consumo de drogas y alcohol;
- XII. Desarrollar actividades en materia deportiva, recreativa, y cultural con enfoque en prevención del delito;
- XIII. Fomentar la inclusión del enfoque de Seguridad Pública y Prevención del Delito en todas las acciones Municipales de Empleo, Salud, Educación, Economía y Comercio, Turismo, Desarrollo Administrativo, Desarrollo Urbano, Recursos Naturales, y todos aquellos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno delictivo.
- XIV. Informar a la autoridad faltas y delitos para mantener permanentemente actualizados los Mapas Geo-delictivos.
- XV. Evaluar el desempeño de la autoridad en Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEPTIMO

De los Comites

Artículo 23.- Los Comités serán uno por cada colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad, que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Código o Bando Municipal y en los términos que establece la Ley.

Artículo 24.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de integrar más de un Comité en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Consejo en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Consejo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Comités en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

Artículo 25.- En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres exista más de un Comité éste será respetado.

Artículo 26.- El Consejo publicará cuando menos con 15 días de anticipación la convocatoria para integrar los Comités en donde contendrá:

- La fecha de celebración de las elecciones;
- Las condiciones de la realización de las elecciones; y
- Los lugares de realización de las elecciones

Artículo 27.- Para formar parte de los Comités se requiere:

- Ser vecino del Municipio y domiciliado en la Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;

- Ser mayor de edad;
- Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

De los Mecanismos r Instrumentos de la Participación Ciudadana

Artículo 28.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva a través de los Comités, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés en Seguridad Pública, misma información que se llevara al Seno del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Consulta Vecinal

Artículo 29.- A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, (demás que se establezcan en el Municipio) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas de Seguridad Pública del lugar donde residan.

Artículo 30.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio.

Artículo 31.- La consulta vecinal será convocada por el Comité, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos 5 días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 32.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento de la Autoridad.

Artículo 33.- Los resultados de la consulta vecinal serán concensados por el Consejo siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio con el Consejo de Seguridad y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPÍTULO TERCERO**De las Unidades de Recepción de Información Quejas y Denuncias**

Artículo 34.- En los domicilios donde sesione el Comité, oficinas de la Presidencia Municipal, se establecerán las unidades de recepción de información, quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al Consejo, mismo que canalizará al Consejo de Seguridad en reunión ordinaria o extraordinaria según sea el caso de este.

Artículo 35.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia o información y en caso de que él o los quejosos o denunciadores no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

Artículo 36.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I. Proveer a la policía con información sobre las necesidades ciudadanas y las percepciones sociales sobre la criminalidad, identificar y denunciar hechos delictivos y hacer del conocimiento de las autoridades las áreas de prioridad que los ciudadanos tienen.

II. Supervisar la acción policial realizada y servir como un mecanismo social de control y de rendición de cuentas. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos Municipales, Estatales o Federales.

III. Mejorar el conocimiento en el área de seguridad pública y acción policial.

Artículo 37.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Nombre del quejoso o denunciante;
- b. Domicilio del quejoso o denunciante;
- c. El acto u omisión reclamada;
- d. Información breve de algún otro elemento de análisis.

Artículo 38.- En caso de que la denuncia sea anónima solo se informará de los incisos c y d del artículo anterior.

Artículo 39.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito al o los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del Comité, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPÍTULO CUARTO**De los Comités**

Artículo 40.- Los Comités serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública.

Artículo 41.- En el caso de los Comités que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Comisario Ejidal, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Artículo 42.- Solamente podrán ser miembros del Comité los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

Artículo 43.- El Consejo expedirá los nombramientos de los integrantes de los Comités firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Artículo 44.- El Consejo podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Comités que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO QUINTO**De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de los Comités de Participación Ciudadana**

Artículo 45.- Los integrantes de los Comités tendrán los siguientes derechos:

I. Formar parte de la mesa en las reuniones de trabajo;

II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de actividades en Seguridad Pública con beneficio común; y

III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados con la Seguridad Pública, o según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 46.- Los integrantes de los Comités tendrán las siguientes obligaciones:

I. Representar ante el Consejo o instituciones de cualquier índole, los acuerdos a por o que fue convocado;

II. Rendir un informe bimestral a sus representados y al Consejo sobre los proyectos y actividades realizadas, así como las necesidades que se requieran en cuanto a la seguridad pública ;y

III. Emitir su opinión en materia de Seguridad Pública en actividades que constituyan un riesgo para los habitantes de las zona y aledaños.

CAPÍTULO SEXTO**Del Funcionamiento de los Comités**

Artículo 47.- Los Comités deberán sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

Artículo 48.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 4 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública que se trate.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

PRESIDENCIAMUNICIPAL EL LLANO, AGS.

PROGRAMA

ESPECIAL DE DESCUENTO EN PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES 2010

JUSTIFICACION.

Con motivo de que La recaudación municipal del IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ y los DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, son considerados variables de eficiencia recaudatoria en la LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL para re calcular anualmente los coeficientes de distribución en el FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. , se propone este programa como una alternativa que de alguna manera ayudara a normalizar los adeudos ciudadanos sin impactar de manera sustantiva en la economía familiar.

PROPOSITOS

Lograr que los contribuyentes y usuarios normalicen sus adeudos para con el municipio de una manera práctica y funcional proporcionándoles alternativas especiales de liquidación.

Actualizar y normalizar la recaudación municipal

ESTRATEGIAS

FORMAS DE PAGO:

1.- PAGOS EN EFECTIVO

A fin de Realizar la recaudación de impuestos y pago de servicios de manera directa y eficiente

Se realizarán descuentos en multas y recargos hasta por un monto del 100 % de acuerdo a la siguiente tabla:

1.1.- Descuento del 100 % en pago inmediato y en efectivo realizado durante el mes de febrero y marzo de 2010

1.2.- Descuento del 75% en pago en efectivo realizado durante el mes de abril de 2010

1.3.- Descuento del 50% en pago en efectivo realizado durante el mes de mayo de 2010.

2.- PAGOS EN JORNADAS DE TRABAJO DE SERVICIO COMUNITARIO DEFINIDO EN CONVENIO CON EL MUNICIPIO

En convenios realizados con jornales de trabajo también se aplicara un descuento en el adeudo de acuerdo a la siguiente tabla:

2.1.- Descuento del 100 % en convenio realizado durante el mes de marzo de 2010

2.2.- Descuento del 75% en convenio realizado durante el mes de abril de 2010

2.3.- Descuento del 50% en convenio realizado durante el mes de mayo de 2010.

3.- ACTIVIDADES DE JORNADAS DE TRABAJO

3.1.-limpieza de espacios públicos, calles, jardines y aéreas de recreación

3.4.- mantenimiento y mejoramiento de jardines.

3.5.-servicio de apoyo a estancias educativas

3.7.- Capacitación de ciudadanos en actividades productivas, deportivas, recreativas y culturales

4.- JORNADAS DE TRABAJO

La aplicación de las jornadas de trabajo al pago de deuda se realizara mediante un convenio entre el interesado y el municipio.

4.1.- se determina que una jornada de trabajo será de tres horas al día adaptadas al horario disponible del interesado y de la institución beneficiaria

4.2.- por cada jornada de trabajo el municipio proporcionara un vale por el valor de la jornada, el monto de este vale se aplicara como abono a cuenta del adeudo en agua potable o pago de impuesto a la propiedad raíz

4.3.- la jornada de trabajo tendrá un valor de UN SALARIO MINIMO GENERAL

5.- EVIDENCIAS

5.1.- se asignara personal que se encargara de la coordinación y aplicación de las acciones de servicio comunitario.

6.- PERIODO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este programa se aplicara a partir de su autorización por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL y terminará EL 31 DE MAYO DE 2010.

Palo Alto, El Llano, Aguascalientes a 16 de febrero de 2010.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL LLANO, AGS.**

**MUNICIPIO EL LLANO, AGS.
MODIFICACION AL 31 DE DICIEMBRE
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO
RESUMEN**

CONCEPTO	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	\$ 15.942.014
SERVICIOS NO PERSONALES	10.281.633
MATERIALES Y SUMINISTROS	4.402.913
TRANSFERENCIAS	6.343.587
MAQUINARIA, MOBILIARIO, EQUIPO Y TERRENOS	451.834
OBRAS PUBLICAS DIRECTO	1.046.358
FONDO RESARCITORIO	8.029.079
SUMAS	46.497.418

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos Ordinarios	6.510.510
Compensaciones	1.869.614
Horas Extras	
25% de Prima Vacacional	133.282
Aguinaldos	1.346.409
Pensiones y Jubilaciones	76.033
Indemnizaciones	213.681
Retribucion fin admon municipal	
Prima de antigüedad	
Gastos Médicos	
Cuotas IMSS	604.777
Capacitación	17.053
Viáticos	73.650
Gastos de Representación	
Gratificaciones eventuales	923.419
Honorarios	563.253
Bono de asistencia	630.245
Bono de puntualidad	630.245
Quinquenios	51.050
Despensa	815.211
1.5% Impuesto Sobre Nomina	0
Cuotas ISSSPEA	1.483.584
SUMAS	15.942.014

SERVICIOS NO PERSONALES

ASESORIA	
ACT. CIVICAS Y REUNIONES OFICIALES	479.078
AGUA POTABLE	7.999
GASTOS DE TRANSPORTACION	
ARREND. EDIFICIOS Y LOCALES	71.700
ARREND. EQUIPO DE SERVICIO	77.934
ARREND. EQUIPO DE TRANSPORTE	29.615
ARREND. VARIOS	1.500
ATENCIÓN A VISITANTES	7.029
CORREO, TELEGRAMAS Y PAQ.	130
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	162.378
ENERGÍA ELÉCTRICA	6.521.444
IMPUESTOS Y DERECHOS	560.678
MTTO. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	738.072

CONCEPTO	PRESUPUESTO
MTTO. Y CONS. DE EDIFICIOS MUNICIPALES	\$ 165.660
MTTO. Y CONS. DE MOB. Y EQ. DE OFICINA	68.071
MTTO. Y CONS. DE VEHÍCULOS	781.310
OTROS SERVICIOS	156.725
PLACAS, TENENCIAS Y VERIFICACIONES	45.707
PRIMAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS	95.908
RECARGOS POR IMPUESTOS	5.076
RELLENO SANITARIO	0
SERVICIOS BANCARIOS	11.882
TELÉFONOS Y TELEX	293.737
SUMAS	10.281.633

MATERIALES Y SUMINISTROS

Papelería y Artículos de Oficina	298.498
Impresión de Formas	142.516
Periódicos y Suscripciones	3.500
Neumáticos y Cámaras	163.939
Combustible y Lubricantes	2.008.444
Materiales y Artículos de Limpieza	53.860
Uniformes y Accesorios	3.185
Materiales y Suministros Varios	1.679.590
Cloracion de pozos	19.351
Mantenimiento y reparacion de red de Agua Potable	30.030
SUMAS	4.402.913

TRANSFERENCIAS

Subsidios al Deporte	278.118
Subsidios a la cultura	40.905
Subsidio al Patronato	211.950
Subsidios Asistencia Social DIF	1.154.719
Subsidios y Donativos	1.983.522
Subsidios a la Educación	1.808.351
APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS	25.872
SUBSIDIO PROG. PESO A PESO	20.000
SUBSIDIO A LA VIVIENDA PROG. "TU CASA"	
PROYECTOS DE LA INSTANCIA	320.150
APOYO AL DESARROLLO AGRICOLA	500.000
SUMAS	6.343.587

MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO y TERRENOS

Mobiliario y Equipo de Oficina	202.696
Equipo de Transporte	14.000
Equipos Varios	160.138
Equipo de Computo	
Maquinaria y Equipo	
Terrenos	75.000
SUMAS	451.834
OBRAS PUBLICAS	
OBRAS DEL DIRECTO MUNICIPAL	1.046.358
OBRAS DEL FONDO RESARCITORIO	8.029.079
SUMAS	9.075.437

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL LLANO, AGS.**

**SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2010
RESUMEN**

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 2010
SERVICIOS PERSONALES	\$ 16.972.945,93
SERVICIOS NO PERSONALES	9.919.924,27
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.942.112,37
TRANSFERENCIAS	4.465.000,00
MAQUINARIA, MOBILIARIO, EQUIPO Y TERRENOS	430.040,43
OBRAS PUBLICAS	5.159.000,00
DEUDA PUBLICA	135.000,00
FONDO III	5.828.783,00
FONDO IV	6.926.124,00
SUMAS	53.778.930,00

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos Ordinarios	6.836.035,09
Compensaciones	1.963.094,40
Horas Extras	0,00
25% de Prima Vacacional	139.945,60
Aguinaldos	1.413.729,24
Pensiones y Jubilaciones	76.032,95
Indemnizaciones	200.000,00
Retribucion fin admon municipal	670.000,00
Cuotas IMSS	610.000,00
Capacitación	25.000,00
Viáticos	80.000,00
Gratificaciones eventuales	925.000,00
Honorarios	563.252,81
Bono de asistencia	661.756,87
Bono de puntualidad	661.756,87
Quinquenios	53.602,50
Despensa	855.971,19
1.5% Impuesto Sobre Nomina	180.000,00
Cuotas ISSSPEA	1.057.768,41
SUMAS	16.972.945,93

SERVICIOS NO PERSONALES

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 2010
Actividades cívicas y reuniones oficiales	\$ 650.000,00
Agua potable	8.000,00
Arrendamiento de edificios y locales	90.000,00
Arrendamiento de equipo de servicio	30.000,00
Arrendamiento de Equipo de transporte	20.000,00
Arrendamientos varios	2.000,00
Atención a Visitantes	9.000,00
Correo, Telegrafo, paquetería	200,00
Difusión e información	60.000,00
Energía Eléctrica	6.926.000,00
Impuestos y Derechos	200.000,00
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	450.000,00
Mantenimiento y conservación de Edificios Municipales	50.000,00
Mantenimiento y conservación de Mobiliario y equipo de oficina	20.000,00
Mantenimiento y conservación de Vehículos	600.000,00
Otros servicios	120.000,00
Placas, tenencia y verificaciones	60.000,00
Primas y pólizas de seguros	287.724,27
Recargos por impuestos	5.000,00
Reyeno Sanitario	100.000,00
Servicios Bancarios	12.000,00
Teléfonos e internet	220.000,00
SUMAS	9.919.924,27

MATERIALES Y SUMINISTROS

Papelera y artículos de oficina	200.000,00
Impresión de formas	60.000,00
Periódicos y Suscripciones	3.500,00
Neumáticos y Cámaras	110.000,00
Combustible y Lubricantes	2.038.612,37
Materiales y Artículos de Limpieza	50.000,00
Uniformes y Accesorios	60.000,00
Materiales y Suministros Varios	1.400.000,00
Cloración de pozos	20.000,00
SUMAS	3.942.112,37

TRANSFERENCIAS

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 2010
Subsidios al Deporte	\$ 250.000,00
Subsidios a la cultura	50.000,00
Subsidio al Patronato	150.000,00
Subsidios Asistencia Social DIF	1.170.000,00
Subsidios y Donativos	1.000.000,00
Subsidios a la Educación	1.815.000,00
Subsidio a la Salud	30.000,00
SUMAS	4.465.000,00

MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO Y TERRENOS

Mobiliario y Equipo de Oficina	130.040,00
Equipo de Transporte	0,00
Equipos Varios	60.000,43
Equipo de Computo	140.000,00
Maquinaria y Equipo	0,00
Terrenos	100.000,00
SUMAS	430.040,43

OBRAS PUBLICAS

Obras del Fondo Resarcitorio	4.659.000,00
Equipamiento del Fondo Resarcitorio	500.000,00
SUMAS	5.159.000,00

DEUDA PUBLICA

BANOBRAS	135.000,00
SUMAS	135.000,00

FONDO IV .- FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Nominas y complementos de nominas	5.628.729,52
Aguinaldos	617.268,89
Primas y Polizas de Seguros	195.728,37
Uniformes	50.000,00
Programa de Seguridad por sistema de Alarmas	200.000,00
Programa de Construccion de Cerco Perimetral	150.000,00
Programa de Equipamiento contra Incendios	60.000,00
Programa de adquisicion de Sanitarios Metalicos	24.402,22
SUMAS	6.926.129,00

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

Dr. Efraín Castillo Valadez, Presidente Municipal Constitucional legalmente instalado para el periodo 2008-2010, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, a los habitantes de San Francisco de los Romo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo en la sesión celebrada el día de hoy en las instalaciones de la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículos 36 fracción I, 89, 91 y 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y Aspectos Preliminares

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, será de observancia general en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social, así como las autoridades Estatales y Federales, en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 2°.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. La programación de la actividad turística;
- II. La promoción, fomento y desarrollo del Municipio como destino de turismo gastronómico;
- III. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales;
- IV. La protección y auxilio de los turistas; y
- V. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) *Turista*.- La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

b) *Turismo*.- El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se

desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

c) *Turismo rural*.- Es aquel en el que el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental y usos;

d) *Industria turística*.- Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

e) *Corriente turística*.- Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua estable;

f) *Servicio turístico*.- Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

g) *Promoción turística*.- Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estimular para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria;

h) *Conciencia turística*.- Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística;

i) *Prestador de servicios turísticos*.- La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo;

j) *Guías de turistas*.- Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; y

k) *Paquete turístico*: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión.

ARTÍCULO 4°.- En el Municipio de San Francisco de los Romo, serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera, campamentos y paradero de casas rodantes;

II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo;

III. Arrendadores de automóviles, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;

V. Los prestadores de guías de turistas, y personal especializado; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Autoridades

ARTÍCULO 6°.- La aplicación del presente Reglamento corresponderá:

I. Al Presidente Municipal;

II. A la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;

III. A la Dirección de Comunicación Social Imagen y Relaciones Públicas; y

IV. Al Patronato de la Feria.

ARTÍCULO 7°.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Efectuar la señalización pública en lugares de atractivo turístico con la participación del Municipio y de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de proporcionar a los turistas orientación, información y auxilio;

II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la vigilancia de los precios y de las condiciones de salud e higiene en las zonas y centros de servicios al turismo, así como en la prestación de los servicios de seguridad preventiva, en los términos de los convenios que suscriban con el Estado;

III. Al autorizar y supervisar la instalación, el funcionamiento y los precios de los espectáculos públicos y juegos de diversión, vigilarán que no sean lesionados los intereses de los turistas, ni se afecte la imagen turística del Municipio o de la Entidad;

IV. Solicitar ante el H. Ayuntamiento la autorización del uso del suelo, el ordenamiento urbano y territorial; el equipamiento y regulación en las zonas y áreas con potencial turístico; así como, en los asentamientos dedicados a las actividades turísticas;

V. Procurar la creación de escuelas o centros artísticos en que preserven el folklore, las costumbres y tradiciones que enaltezcan e identifiquen a la región; y

VI. Las demás que le señale el presente Reglamento o la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario lo siguiente:

I. Fomentar e impulsar las actividades turísticas en el Municipio de conformidad con las Leyes Federales y Estatales en la materia;

II. Promover el establecimiento y operación de los prestadores de servicios turísticos que propicien la generación de empleos;

III. Difundir en los distintos medios masivos de comunicación los atractivos naturales, histórico-monumentales o culturales existentes en el Municipio;

IV. Fomentar con las instancias que se requiera, la creación, conservación, mejoramiento y habilitación de los recursos naturales de zonas turísticas, obras y objetos artísticos, históricos o culturales, zonas de descanso, así como los atractivos turísticos del Municipio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

V. Estimular la participación de los sectores social y privado con capitales locales, nacionales y extranjeros, para el desarrollo y habilitación de áreas y centros turísticos;

VI. Coordinar, apoyar y supervisar conjuntamente con la Secretaría Estatal de Turismo las zonas naturales y destinos turísticos locales;

VII. Apoyar y gestionar ante las diferentes instancias al acceso oportuno y eficaz del turista a los servicios colaterales de Seguridad Pública, Transportación, Sanidad y Salud, entre otros;

VIII. Participar en el Turismo en el Estado, para alentar el turismo en el Municipio;

IX. Apoyar la promoción y difusión del turismo del Municipio;

X. Elaborar, recopilar, actualizar y registrar la información estadística de los servicios y centros turísticos locales;

XI. Promover el sector turismo en el Municipio incentivando el desarrollo de esta actividad, a través de planes y programas que establezcan las políticas de turismo y los lineamientos sobre la actividad turística, así como las estrategias generales para el logro de sus objetivos y que contemplen la creación de zonas turísticas, la promoción al ecoturismo, al turismo social y cultural, que permita la afluencia de turismo, resaltando las ventajas competitivas del Municipio;

XII. Estudiar la viabilidad de los proyectos de inversión específicos para el desarrollo de transporte, servicios y atractivos turísticos en centros y zonas naturales turísticas.

XIII. Promover e impulsar la infraestructura básica y de servicios urbanos en áreas de interés tu-

rístico, con las Dependencias y Entidades Municipales, los Gobiernos Federal y Estatal;

XIV. Promover y fomentar la calidad en la prestación de servicios turísticos, impulsando la creación o mejoramiento de hoteles, restaurantes, balnearios, centros deportivos y recreativos, entre otros.

ARTÍCULO 9°.- Son facultades y atribuciones del Patronato de la Feria las siguientes:

I. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

II. Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de competencia;

III. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del H. Ayuntamiento al turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social del Municipio;

IV. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;

V. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio;

VI. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que ofrezcan en el Municipio; y

VII. Evaluar los planes que se implementen recomendando acciones para sustituirlas si no funcionan y reforzarlas si están dando resultados.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a la Dirección de Comunicación Social Imagen y Relaciones Públicas la publicidad y promoción en los medios designados de las acciones del turismo que se desarrollen en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

De la Planeación, Programación y Promoción del Turismo

ARTÍCULO 11.- La Subdirección de Desarrollo Social y Económico, apoyado por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario será el ente responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio.

ARTÍCULO 12.- La Subdirección de Desarrollo Social y Económico será la encargada de desarrollar las funciones que correspondan al Municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 13.- Los órganos responsables de coordinar la planeación, programación y promoción

turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

Capacitación Turística

ARTÍCULO 14.- La Subdirección de Desarrollo Social y Económico, llevará a cabo la concientización turística dirigida a la población, a través del fomento de desarrollo cultural, la artesanía y la gastronomía de la región, a través de campañas de publicidad y organización de ferias y exposiciones, así como de la participación de eventos turísticos regionales

ARTÍCULO 15.- La concientización turística comprenderá:

I. Recomendaciones para el trato a los turistas;

II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles de uso turístico;

III. Recomendación sobre la prestación de servicios a los turistas; y

IV. Los demás aspectos que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

De la Orientación, Asesoría, Información y Auxilio a los Turistas

ARTÍCULO 16 - La Subdirección de Desarrollo Social y Económico, podrá utilizar, para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

I. Información en internet de fácil acceso y útil para el turista;

II. El servicio de información telefónica;

III. El catálogo turístico municipal;

IV. Servicios de orientación y emergencia mecánica;

V. Gestoría ante autoridades Estatales o Municipales;

VI. Módulos de información y orientación en las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles de puertos turísticos;

VII. La instalación o colocación en puntos estratégicos del Municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos; y

VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- La Subdirección de Desarrollo Social y Económico promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas.

tas. Asimismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 18.- La Subdirección de Desarrollo Social y Económico para la realización de sus funciones, la dirección de Desarrollo Social Económico y Agropecuario manejará los ingresos del Impuesto Municipal Pro-Turismo.

ARTÍCULO 19.- La Subdirección de Desarrollo Social y Económico deberá imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

CAPÍTULO SEXTO

Registro Municipal de Turismo

ARTÍCULO 20.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario, constituirá un instrumento para información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- Únicamente se podrán registrar, zonas que tenga características de atracción para el turismo, tales como bellezas naturales o arquitectónicas, por sus monumentos arqueológicos, coloniales, por sus valores artísticos, por sus condiciones climatológicas para la salud o esparcimiento, o porque se tenga perspectivas de reunir alguna o algunas de esas cualidades.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones

ARTÍCULO 22.- La violación a lo dispuesto por este Reglamento constituye una infracción a las disposiciones del mismo y será objeto en el ámbito de su competencia por la dependencia correspondiente de la aplicación de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión del permiso o licencia de manera temporal o definitiva;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Aseguramiento de mercancías u objetos cuya venta o promoción se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Código y otras leyes relativas;
- VI. Cancelación de la licencia o permiso o empadronamiento municipal para operar funcionar o prestar servicios; y
- VII. Revocación de la licencia o autorización.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno y atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 24.- Procede la clausura de los establecimientos a los que se hace referencia en el presente reglamento por:

- I. Carecer de licencia de funcionamiento o renovación anual;
- II. Realizar actividades sin haber presentado declaración de apertura;
- III. Realizar en forma reiterada actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas;
- IV. Cuando por motivo de las actividades pongan en peligro la seguridad, salubridad, orden público y medio ambiente;
- V. Cuando se haya cancelado el permiso o licencia;
- VI. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- VII. Por reincidencia en la misma falta hasta en dos ocasiones; y
- VIII. Por los otros casos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Procede el arresto hasta por treinta y seis horas cuando:

- I. La infracción sea grave;
- II. En los casos de manifiesto desacato a la autoridad; y
- III. Por alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 26.- Se consideran infracciones graves para efectos del artículo anterior las siguientes:

- a) Carecer de licencia o permiso;
- b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados;
- c) Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- d) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para adultos;
- e) Permitir dentro del establecimiento la alterancia y/o actividades tendientes a la prostitución;
- f) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y buenas costumbres, provoque disturbios o participe en una riña;
- g) Realizar reventa y sobreprecio del costo autorizado al boletaje;
- h) Realizar duplicidad o falsificación del boletaje;

i) Originar falsa alarma durante la realización del espectáculo;

j) Cualquiera de las causales de la fracción anterior; y

k) La reincidencia en faltas administrativas contraviniendo las normas establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Procede la cancelación del permiso o licencia, cuando:

I. El titular no inicie actividades del establecimiento o del giro o no utilice sus derechos que se desprendan de su permiso o licencia otorgado bajo el amparo del presente Reglamento o en su defecto a los que se hacen referencia en el Código Municipal de San Francisco de los Romo, en un término de noventa días, y en el caso de giros reglamentados en un término de seis meses calendario;

II. La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo de sesenta días a partir de la suspensión, en el caso de giros a los que se hace referencia en el presente Reglamento en un término de seis meses calendario;

III. La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;

IV. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado; y

V. Por falta de pago de la revalidación anual de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Para efectos del presente reglamento las multas de carácter económico a las que se hace referencia en el artículo 22 fracción II, serán cuantificadas en días de salario Mínimo vigente general en el estado de Aguascalientes, en de acuerdo a lo siguiente:

a) A los turistas, de diez a veinte días:

I. Que no respeten ni coadyuven en la protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de los establecimientos turísticos y de los recursos naturales del municipio;

II. Que no informen oportunamente a las autoridades turísticas o a las que les corresponda, sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del estado;

III. No cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones del servicio turístico contratado.

IV. No preservar la limpieza de las zonas y centros turísticos, así como de los caminos que conducen hacia ellos; y

V. No pagar el precio de los servicios o bienes utilizados, en el momento de la presentación de la factura correspondiente, en el plazo y términos pactados.

b) Prestadores de de servicios turísticos en el municipio, de cuarenta a sesenta días.

I. No proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en las condiciones y términos convenidos, de conformidad con lo dispuesto por la ley federal de turismo, la presente ley y demás ordenamientos aplicables en esta materia;

II. No anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y los servicios que estos incluyen;

III. No expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;

IV. No colaborar con el Ayuntamiento en los programas de promoción y fomento del turismo, sujetándose a las políticas estatales y nacionales de fomento al turismo;

V. No garantizar ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones en que ofrezcan los servicios turísticos, mediante el otorgamiento de fianzas y la contratación de los seguros que se requieran según la naturaleza del servicio, en los términos de las leyes aplicables;

VI. No proporcionar al ayuntamiento los datos e informes que se les requiera, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística en la entidad;

VII. No capacitar a sus trabajadores con base en los programas autorizados;

VIII. No emplear en todo caso, y de manera destacada el idioma español en los anuncios, propaganda y leyendas en los que ofrezcan los servicios, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX. No realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demerito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;

X. No proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad, o pactados, sin inducir al error a los turistas, de conformidad con la categoría con la que se ostente;

XI. No mantener sus instalaciones en condiciones optimas de servicio, seguridad e higiene, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XII. No atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento, de conformidad con lo que establezcan las normas respectivas;

XIII. No garantizar el fácil acceso y un trato equitativo para las personas con discapacidad y personas de la tercera edad;

XIV. No proporcionar la información que les sea requerida por la secretaria en los formatos o me-

dios que ella misma establezca, necesaria para la elaboración de la estadística sobre el comportamiento de la actividad turística;

XV. No inscribirse en el registro estatal de turismo e informar cuando deje de prestar el servicio dentro de los treinta días siguientes a que esto ocurra; así como dar aviso de cualquier modificación en los datos de su registro; y

XVI. No preservar el medio ambiente y los recursos turísticos, de conformidad con la legislación de la materia.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Recurso Administrativo

ARTÍCULO 29.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección de Desarrollo Social vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las normas previstas en el presente Reglamento y en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 30.-La Dirección de Desarrollo Social practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de las violaciones a lo dispuesto del mismo y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad competente en la materia y en el Capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente procedimiento establecidos por la autoridad competente en la materia y en el Capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el Recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de manera simultánea en la jurisdicción territorial municipal.

SEGUNDO.- El Impuesto al que se hace referencia en el artículo 18 del presente Reglamento entrará en vigor hasta en tanto no se realicen las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- En los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al proce-

dimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de este Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del H. Cabildo de San Francisco de los Romo a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez. Publíquese y cúmplase.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Efraín Castillo Valadez,
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDOR,

Manuel Quezada Hernández.

REGIDOR,

Gabriel Peña Serna.

REGIDOR,

Sergio Valerio Silva.

REGIDORA,

Amelia Castañeda Macías.

REGIDOR,

Rosendo López Escobedo.

REGIDOR,

Jorge Humberto Esparza Marchán.

REGIDORA,

Martha Angélica Díaz Martínez.

REGIDOR,

Rubén Rodríguez Luna.

REGIDOR,

Rafael Mauricio Quintero.

SÍNDICO,

Manuel Alonzo Puga.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. De tal manera, se promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 10 de marzo del año 2010.- Dr. Efraín Castillo Valadez.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de San Francisco de los Romo y con fundamento en los artículos 94 y 120, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 8º fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente. El Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.- Lic. Manuel Alonso Pérez Martínez.- Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL,
TEPEZALA, AGS.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009

	PRESUP. ORIGINAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	ACUMULADO
TOTAL EGRESOS	\$70.491.421.54	\$13.685.460.35	\$17.191.358.39	\$16.318.641.55
TOTAL EGRESOS DIRECTO MUNICIPAL	\$54.194.431.87	\$13.664.215.16	\$14.401.144.28	\$8.617.491.66
SERVICIOS PERSONALES	\$25.069.167.45	\$5.405.419.93	\$2.468.383.61	\$4.795.303.71
Sueldos Ordinarios y Compensaciones	\$15.688.000.00	\$1.128.438.77		\$3.545.978.98
Aguinaldos	\$3.000.000.00	\$570.163.74		\$50.451.84
Prima vacacional	\$365.000.00		\$92.644.16	\$41.298.53
Pensiones y jubilaciones	\$1.030.487.02	\$533.299.86		\$6.593.77
Viaticos	\$12.713.01	\$37.231.37		-
Indemnizaciones	\$605.910.58		\$455.884.16	\$267.373.31
Gastos de Representacion	\$13.505.02		\$13.505.02	\$6.370.56
Horas Extras	\$19.004.26		\$19.004.26	-
Despensa	\$182.385.96	\$220.442.04		-
Quinquenios	\$193.845.95	\$174.694.81		\$67.326.08
Ayuda para Renta	\$165.906.90	\$46.846.15		\$64.682.59
Transporte	\$166.025.27	\$66.360.46		\$34.086.20
Gratificaciones Eventuales	\$45.734.72	\$35.884.84		-
Retroactivo	\$26.006.48	\$40.725.90		\$8.657.40
Capacitacion	-	\$1.200.00		\$359.634.49
Cuotas Patronales IMSS	\$1.800.000.00		\$1.692.652.10	-
Cuotas Patronales ISSSSPEA	\$1.374.182.70	\$2.276.455.43		-
Impuesto sobre nóminas	\$213.919.12		\$118.778.45	\$241.138.38
Honorarios	\$165.188.65		\$74.563.65	-
Bono de Puntualidad	-	\$136.732.20		\$3.342.16
Bono de Asistencia	-	\$136.944.36		\$34.569.42
Dia Festivo	-			\$63.800.00
Gastos médicos	\$1.351.81		\$1.351.81	-
SERVICIOS NO PERSONALES	\$8.085.560.29	\$1.136.366.80	\$1.123.360.86	\$1.442.370.28
Telefono y Telex	\$161.333.10	\$21.138.01		-
Difusion e Informacion (Publicaciones)	\$163.645.35	\$341.593.57		-
Mantenimiento y cons. De Vehiculos	\$448.383.68	\$137.311.99		\$6.921.88
Mtto. Y conservacion de maq. Y Eq. De Tabajo	\$404.988.83		\$332.895.79	\$1.566.00
Energia Electrica	\$5.000.000.00	\$173.863.46		\$72.321.92
Otros Servicios	\$278.539.42	\$236.158.26		\$1.022.845.07
Actividades Civicas y Reuniones Oficiales	\$300.000.00	\$117.549.11		\$33.099.10
Mant y Cons. De Mobiliario y Equipo de ofna.	\$130.000.00		\$65.455.01	\$68.121.36
Gastos de Transportacion	\$229.00	\$24.915.00		\$285.00
Servicios Bancarios	\$128.223.23		\$49.645.54	\$69.804.03
Mant. Y Cons. De Edificios (Mat. Elect.)	\$433.779.53		\$423.089.89	\$116.543.24
Atencion a Visitantes	\$30.000.00	\$2.552.85		\$34.206.00
Placas y tenencias	\$29.923.05		\$27.239.55	-
Correo Telegrafo y Paqueteria	\$917.00		\$769.76	-
Primas y Polizas de Seguro	\$60.000.00		\$56.165.00	-
Multas, Recargos y actualizaciones	\$55.133.10		\$46.050.73	-

	PRESUP. ORIGINAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	ACUMULADO
Arrend. de Edificios y Equipos varios	\$25.000.00	\$81.284.55		\$12.000.00
Uso de Relleno Sanitario	\$435.465.00		\$122.049.59	\$4.656.68
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2.667.589.95	\$269.303.11	\$717.573.73	\$430.589.87
Material eléctrico	\$400.000.00		\$239.051.85	\$79.047.08
Papelería	\$220.000.00	\$36.940.93		-
Materiales y Suministros Varios	\$468.552.71		\$288.042.52	\$733.86
Combustibles y Lubricantes	\$1.068.663.74	\$97.249.22		\$18.366.32
Uniformes y Accesorios	\$40.457.90		\$5.916.27	\$13.385.39
Impresión de Formas	\$120.000.00	\$39.895.89		\$60.811.09
Neumaticos y Camaras	\$70.732.74	\$91.721.27		\$44.482.52
Periodicos y Suscripciones	\$1.182.86		\$1.182.86	\$14.330.09
Articulos de Limpieza	\$50.000.00		\$22.120.02	\$184.468.03
Cloración de pozos	\$48.000.00	\$3.495.80		\$3.529.30
Herramientas	\$30.000.00		\$26.441.39	\$11.436.19
Reparacion de redes	\$150.000.00		\$134.818.82	-
TRANSFERENCIAS	\$2.505.614.18	\$4.057.048.81	\$783.256.16	\$1.949.227.80
Fomento Deportivo	\$242.015.48		\$3.385.08	\$649.742.60
Asistencia Social (DIF)	\$1.064.756.11		\$779.871.08	\$649.742.60
Subsidios y Donativos	\$278.924.60	\$3.144.862.69		\$2.634.00
Susidio a la Educacion	\$441.417.99	\$874.486.12		\$14.400.00
Subsidio al Patronato	\$478.500.00	\$37.700.00		\$391.388.59
Becas y despensas	-	-		\$241.320.01
MAQUINARIA, MOB. Y EQUIPO	\$5.690.000.00		\$5.690.000.00	-
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$5.690.000.00		\$5.690.000.00	-
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-	-	-	-
Obra pública (Directo Municipal)	\$3.160.000.00	\$2.796.076.51	\$2.600.000.00	-
BACHEO				-
SEÑALIZACION		\$53.909.41		-
OBRA MONUMENTO AL MINERO	\$560.000.00	\$18.367.10		-
BARDA PERIMETRAL PANTEON	\$700.000.00		\$700.000.00	-
REMODELACION CASA EJIDAL				-
OBSERVATORIO		\$2.723.800.00		-
Obras Publicas Municipales	\$1.900.000.00		\$1.900.000.00	-
Egresos del Fondo Resarcitorio	\$5.516.500.00		\$746.160.04	-
Aportaciones a programas varios (3x1, opciones)	\$1.500.000.00	\$272.409.88	-	-
RAMO 33	\$16.296.989.67	\$21.245.19	\$2.790.214.11	\$7.701.149.89
Fondo III	\$6.477.870.00		\$1.222.44	\$6.476.647.56
Fondo IV	\$7.030.128.00	\$21.245.19		\$1.224.502.33
Servicio de la Deuda	\$1.087.291.67		\$1.087.291.67	-
Fondo de Fiscalizacion	\$1.252.900.00		\$1.252.900.00	
Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel	\$448.800.00		\$448.800.00	

**PRESIDENCIA MUNICIPAL,
TEPEZALA, AGS.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TOTAL EGRESOS	\$55.833.208.30
TOTAL EGRESOS DIRECTO MUNICIPAL	\$41.733.070.30
SERVICIOS PERSONALES	\$26.680.679.83
Sueldos Ordinarios y Compensaciones	\$16.000.000.00
Aguinaldos	\$3.500.000.00
Prima vacacional	\$285.973.63
Pensiones y jubilaciones	\$1.641.976.22
Viaticos	\$50.000.00
Indemnizaciones	\$300.000.00
Gastos de Representacion	-
Horas Extras	-
Despensa	\$422.969.40
Quinquenios	\$386.967.80
Ayuda para Renta	\$223.390.70
Transporte	\$244.005.02
Gratificaciones Eventuales	\$40.000.00
Retroactivo	-
Capacitacion	-
Cuotas Patronales IMSS	\$1.000.000.00
Cuotas Patronales ISSSSPEA	\$1.123.036.67
Impuesto sobre nóminas	\$125.000.00
Impuesto Sobre la Renta	\$1.000.000.00
Honorarios	\$50.000.00
Bono de Puntualidad	\$143.568.81
Bono de Asistencia	\$143.791.58
Dia Festivo	-
Gastos médicos	-
SERVICIOS NO PERSONALES	\$4.972.712.69
Telefono y Telex	\$183.000.00
Difusion e Informacion (Publicaciones)	\$286.800.00
Mantenimiento y cons. De Vehiculos	\$200.000.00
Mtto. Y conservacion de maq. Y Eq. De Tabajo	\$50.000.00
Energia Electrica	\$3.500.000.00
Otros Servicios	\$100.000.00
Actividades Civicas y Reuniones Oficiales	\$200.000.00
Mant. y Cons. De Mobiliario y Equipo de ofna.	\$50.000.00
Gastos de Transportacion	-
Servicios Bancarios	\$78.577.69
Mant. Y Cons. De Edificios (Mat. Elect.)	\$30.500.00
Atencion a Visitantes	\$30.000.00

Placas y tenencias	\$10.000.00
Correo Telegrafo y Paqueteria	-
Primas y Polizas de Seguro	\$3.835.00
Multas, Recargos y actualizaciones	-
Arrend. de Edificios y Equipos varios	\$50.000.00
Uso de Relleno Sanitario	\$200.000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1.661.948.78
Material eléctrico	\$120.000.00
Papelera	\$150.000.00
Materiales y Suministros Varios	\$180.510.19
Combustibles y Lubricantes	\$850.000.00
Uniformes y Accesorios	-
Impresión de Formas	\$100.000.00
Neumaticos y Camaras	\$50.000.00
Periodicos y Suscripciones	-
Articulos de Limpieza	\$27.879.98
Cloración de pozos	\$30.000.00
Herramientas	\$3.558.61
Reparacion de redes	\$150.000.00
TRANSFERENCIAS	\$2.570.000.00
Fomento Deportivo	\$220.000.00
Asistencia Social	\$150.000.00
Subsidios y Donativos	\$850.000.00
Susidio a la Educacion	\$1.000.000.00
Subsidio al Patronato	\$350.000.00
Becas y despensas	-
MAQUINARIA, MOB. Y EQUIPO	-
Mobiliario y Equipo de Oficina	-
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
Obra pública (Directo Municipal)	\$440.000.00
BACHEO	\$60.000.00
REMODELACION CASA EJIDAL	\$30.000.00
OBSERVATORIO	\$350.000.00
Obras Publicas Municipales	-
Egresos del Fondo Resarcitorio	\$4.060.729.00
Aportaciones a programas varios (3x1, opciones)	\$1.250.000.00
Servicio de la Deuda	\$97.000.00
RAMO 33	\$14.100.138.00
Fondo III	\$6.755.490.00
Fondo IV	\$7.344.648.00

SECCION DE AVISOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve MATIANA MARTINEZ GARCIA, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente su nombre como MATEA MARTINEZ MARTINEZ, siendo lo correcto MATIANA MARTINEZ GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente 59/2010.

Calvillo, Ags., a 9 de febrero del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 479286)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JOSEFINA LOPEZ MARTINEZ, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó erróneamente su nombre como MARIA JOSEFINA LOPEZ MARTINEZ, siendo lo correcto JOSEFINA LOPEZ MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente 589/2009.

Calvillo, Ags., a 3 de noviembre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 479285)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve MA. TERESA SERNA ESPARZA, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación del acta de nacimiento su menor hijo MARCO ANTONIO LANDEROS SERNA, en la cual se asentó erróneamente el nombre de su madre como MARIA TERESA SERNA ESPARZA, siendo lo correcto MA. TERESA SERNA ESPARZA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 49/2010.

Calvillo, Ags., a 24 de febrero del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 479284)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ILDEFONSO GARCIA SANCHEZ, promueve ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de su nacimiento), en la que se asentó como fecha de su nacimiento diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo lo correcto diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Convóquese personas créanse derecho a oponerse ante este juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 221/2010.

Aguascalientes, Ags., diez de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 479413)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 221/2005, relativo al juicio UNICO CIVIL, promovido por ELIAS HERNANDEZ GONZALEZ, en contra de JORGE BARCENAS VICENCIO Y MA. CONCEPCION BASURTO, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DELAÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente inmueble:

Ubicado en calle Valente Arteaga número 344, Fraccionamiento José López Portillo, manzana 48, lote 33, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE en 6.00 metros con lote 8; AL PONIENTE en 6.00 metros con calle Valente Arteaga; AL NORTE en 20.00 metros con lote 34 y AL SUR en 20.00 metros con lote 32.

Postura legal: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de marzo del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.

(A 1001897)

A V I S O NOTARIAL

LICENCIADO JOAQUIN J. CRUZ LIMON, Notario Público Número Seis de los del Estado, hago constar: que dí inicio al procedimiento extrajudicial testamentario de la sucesión a bienes de la señora ROSA HINOJO CARRILLO, mediante instrumento veintinueve mil cuatrocientos dos, del volumen seiscientos veintiuno, pasada ante mi fe, en el que se reconocen como herederos los señores JOSE LUIS, MARTIN, JESUS, ROSA ELENA, JUANA MARIA también conocida como JUANA, MA. DE LOURDES también conocida como MARIA DE LOURDES, MARIA LUISA Y MARIA DELIA, de apellidos HERNANDEZ CARRILLO, así como también la menor MARITZA IVONNE VILLARREAL HERNANDEZ, asimismo fue designado como albacea de la sucesión el señor JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, el cual aceptó el cargo y protestó desempeñarlo conforme a la ley.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de marzo de dos mil diez.

LIC. JOAQUIN J. CRUZ LIMON,
Notario Público Número Seis.
(A 999904)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1091/2009, promueve MARGARITA BALTIERRA diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION AD- PERPETUAM, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en la calle Obregón Poniente doscientos diecisiete, de la ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, con una superficie de CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide nueve metros ochenta y cinco centímetros y linda con José Angel Padilla García; AL SUR mide diez metros sesenta centímetros y linda con calle Obregón; AL ORIENTE mide trece metros siete centímetros y linda con María Dolores Delgado Esparza; AL PONIENTE mide trece metros catorce centímetros y linda con Mario Sergio de Lira González.

Convóquense derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.

Rincón de Romos, Ags., a 16 de marzo del 2010.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:
Lorena Guadalupe de Velasco Gallegos.
María del Rosario Fiscal Diosdado.
(A 1000555)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

EL C. ARMANDO SANTOYO SALAS, promueve en este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien:

Inmueble ubicado en calle Canario número 501-A, Infonavit Potrereros del Oeste, lote que tiene 3.80 metros lineales de frente por 7.80 metros de largo con calle Canario; al Este 7.80 metros con Jorge Arturo Moreno Hernández Duque, 3.80 metros con área verde; al Oeste 7.80 metros con Fernando Ramos Martínez.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, preséntense ante este Juzgado en el término de ley.

Expediente número 263/2010.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de marzo del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(A 1000362)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

LA C. DORA MA. SALAS RODRIGUEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien:

Inmueble ubicado en calle Andador Canario número 501-B, Infonavit Potrereros del Oeste, lote que tiene 4.30 metros de frente por 7.80 metros de largo; al Norte con el Sr. José Luis Torres González; al Sur con el Sr. Armando Santoyo Salas 7.80 metros de largo; al Este con la calle Canario 4.30 metros; al Oeste con área verde 4.30 metros.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, preséntense ante este Juzgado en el término de ley.

Expediente número 293/2010.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de enero del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(A 1000372)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia promueve SILVIA ISELA GONZALEZ SERNA, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación del acta de su nacimiento, en la cual se asentó erróneamente el nombre de su padre como JUAN GONZALEZ DE GONZALEZ, siendo lo correcto JUAN GONZALEZ BELLOSO.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente 132/2010.

Calvillo, Ags., a 12 de marzo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 1000132)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve ENRIQUE GPE. CASTORENA BELMONTES, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de matrimonio en la cual se asentó en forma errónea mi nombre como ENRIQUE GUADALUPE CASTORENA BELMONTE, siendo el correcto ENRIQUE GPE. CASTORENA BELMONTES.- Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 166/2010.

Rincón de Romos, Ags., a 10 de marzo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 998426)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1166/2003, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JOSEFINA SERNA VARGAS, en contra de MA. GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ Y SALVADOR CANDELAS MARENTES, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en la calle José Isabel Robles número ciento veinticuatro, del Fraccionamiento Insurgentes, manzana dos mil quinientos cuarenta y cinco, lote veintitrés, zona siete, con una superficie de 143.00 metros cuadrados y con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORESTE en 18.00 metros con lote veinticuatro; AL SURESTE en 6.99 metros con lote dieciséis; AL SUROESTE en 17.95 metros con lote veintidós; AL NOROESTE en 7.93 metros con calle José Isabel Robles.

Postura legal: CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(A 998714)

A V I S O NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer al público en general, que en instrumento público número 37,331, del volumen 865, de fecha 15 de febrero del año 2010, del Protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor EUGENIO PALOS DIAZ, que hizo el señor NORBERTO PALOS SANCHEZ, en su cargo de albacea a favor de la señora MA. DEL REFUGIO DIAZ CAMPOS.

Aguascalientes, Ags., marzo 16 del 2010.

A t e n t a m e n t e

LIC. MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN,
Notario Público Número Veintiocho.
(A 1000519)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ANGELICA MARIA JIMENEZ GOMEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento de su hija MARIA GUADALUPE LOPEZ JIMENEZ, en la que se asentó erróneamente el nombre de su madre como ANGELICA MARIA JIMENEZ CRUZ, debiendo ser lo correcto ANGELICA MARIA JIMENEZ GOMEZ. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 123/2010.

Aguascalientes, Ags., a doce de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1001372)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de: MA. PETRA HINOJO GONZALEZ, quien también fue conocida con el nombre de PETRA HINOJO GONZALEZ.

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, comparece ante mí, LUZ MARIA HERNANDEZ HINOJO, quien también es conocida con el nombre de LUZ MARIA HERNANDEZ HINOJOS y JOSE CUELLAR HINOJO, en su calidad de Unicos y Universales Herederos, de la Sucesión Testamentaria a bienes de MA. PETRA HINOJO GONZALEZ, quien también fue conocida con el nombre de PETRA HINOJO GONZALEZ, quienes optando por la tramitación extrajudicial, vienen a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconocen sus derechos hereditarios. 2.- Que aceptan la Herencia. 3.- Que habiendo sido nombrada Albacea LUZ MARIA HERNANDEZ HINOJO, quien también es conocida con el nombre de LUZ MARIA HERNANDEZ HINOJOS, en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que se procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Aguascalientes, Aguascalientes, once de marzo del año dos mil diez.

Lic. María Cristina Ochoa Amador,
Notaria Pública Número 5.

(B 479922)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 3307/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANAYANSIN DEL SOCORRO VENTURA ANAYA, en contra de DORA ELENA RUIZ DE CHAVEZ GARCIA Y GERARDO SANDOVAL RUIZ DE CHAVEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en Fraccionamiento Jardines de la Asunción, calle Prolongación Colón número 1506, manzana 13 L. 10, con una superficie de 315.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: SUROESTE 9.00 metros con Prolongación Cristóbal Colón; NOROESTE 35.00 metros con lote 8; NORESTE 9.00 metros con lote 9; SURESTE 35.00 metros con lote 12.

Postura legal la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diez de marzo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(A 1001748)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JONATHAN LEOBARDO LOPEZ GONZALEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Nulidad de su acta de nacimiento la cual obra asentada en el libro número 1, acta 738, en fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y uno.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 268/2010.

Aguascalientes, Ags., a 8 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 996952)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente 1139/2009, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por JOSE ANGEL GONZALEZ MEJIA, en contra de RUBEN RAMIREZ MORENO Y MARIA DE LA PAZ AMATON REYES, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación marcada con el número mil dieciséis de la calle Pascual Cornejo, de la Colonia Progreso, con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados) y con las siguientes medidas y linderos: NORTE 8.00 metros con María García Esparza; AL SUR 8.00 metros con calle Pascual Cornejo Brum; AL ORIENTE en 20.00 metros con Antonio López Padrón y AL PONIENTE 20.00 metros con Sanjuana Orozco Macías.

Postura legal: sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que comprende las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.

(A 1001603)

PROACTIVA MEDIO AMBIENTE CAASA, S.A. DE C.V.
SUBGERENCIA DE ESTUDIOS PROYECTOS Y CONTROL DE OBRA

Licitación Pública (convocatoria: 01)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

OBRA No.1

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COM/BACH/CTO-O TE/01/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs.	05/04/2010 09:00 hrs.	06/04/2010 09:00 hrs.	15/04/2010 09:00hrs.	26/04/2010 09:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0001	Obra: Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Oriente, Distrito Centro de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		14/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	13/06/2011	\$1,000,000.00

OBRA No.2

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COM/BACH/CTO-PTE/02/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs.	05/04/2010 12:00 hrs.	06/04/2010 12:00 hrs.	15/04/2010 12:00hrs.	26/04/2010 12:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0002	Obra: Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Poniente, Distrito Centro de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		14/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	13/06/2011	\$1,000,000.00

OBRA No.3

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COM/BACH/NOR-O TE/01/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs.	07/04/2010 09:00 hrs.	08/04/2010 09:00 hrs.	19/04/2010 09:00hrs.	28/04/2010 09:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0003	Obra: Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Oriente, Distrito Norte de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		14/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	13/06/2011	\$1,000,000.00

OBRA No.4

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COMBACH/NOR-PTE/02/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs	07/04/2010 12:00 hrs.	08/04/2010 12:00 hrs.	19/04/2010 12:00hrs.	28/04/2010 12:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0004	Obra_ Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Poniente, Distrito Norte de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		14/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	13/06/2011	\$1,000,000.00

OBRA No.5

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COMBACH/SUR-OTE/01/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs	12/04/2010 09:00 hrs.	13/04/2010 09:00 hrs.	22/04/2010 09:00hrs.	03/05/2010 09:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0005	Obra_ Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Oriente, Distrito Sur de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		21/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	20/06/2011	\$1,000,000.00

OBRA No.6

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COMBACH/SUR-PTE/02/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs	12/04/2010 12:00 hrs.	13/04/2010 12:00 hrs.	22/04/2010 12:00hrs.	03/05/2010 12:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0006	Obra_ Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Poniente, Distrito Sur de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		21/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	20/06/2011	\$1,000,000.00

OBRA No.7

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COMBACH/OTE-NTE/01/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs	14/04/2010 09:00 hrs.	15/04/2010 14:00 hrs.	27/04/2010 09:00hrs.	06/05/2010 09:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0007	Obra_ Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Norte, Distrito Oriente de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		21/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	20/06/2011	\$1,000,000.00

OBRA No.8

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COM/BACH/OTE-SUR.02/10	\$1,500.00	30/03/2010 14:00 hrs	14/04/2010 12:00 hrs.	15/04/2010 15:00 hrs.	27/04/2010 12:00hrs.	06/05/2010 12:00 hrs.
Oficio de Autorización	Descripción General de la Obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
BACH10/0008	Obra_ Trabajos de Bacheo en vialidades del Sector Sur, Distrito Oriente de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		21/06/2010	365 días naturales prorrogable otros 365 días naturales	20/06/2011	\$1,000,000.00

- La fecha límite para recibir la documentación de la Licitante para revisión y autorización de venta de paquetes de concurso es el día 26 de Marzo del 2010.
- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día 30 de Marzo de 2010.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo los días y horarios establecidos en los cuadros resumen anteriores, el punto de reunión será en la Sala de Juntas "A" de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V., ubicada en la calle Ecuador No. 205 Fracc. Las Américas, Aguascalientes, Ags. Tel. 449 910 58 00, exts.124, 125 y 126.
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo los días y horarios establecidos en los cuadros resumen anteriores, en la Sala de Juntas "A" de la Empresa.
- La recepción de propuestas se efectuará en la Sala de Juntas "A" de la Empresa los días y horarios establecidos en los cuadros resumen anteriores en el horario establecido se cerrará la puerta y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registro (sala de juntas). La apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la Sala de Juntas "A" de la Empresa.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento y lo mencionado en las bases de licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Subgerencia de Estudios, Proyectos y Control de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V., ubicadas en la Av. Ecuador No. 205, Fracc. Las Américas, Aguascalientes, Ags., en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.
- La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado o de caja de una Institución Nacional de Crédito a favor de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- **Se otorgará un anticipo del 20% del monto anual de la propuesta ganadora.**
- Los recursos para la licitación provienen de: Programa de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V.
- Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- De acuerdo a lo indicado en el Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como a la ó las juntas de aclaración de dudas serán obligatorias las respectivas asistencias.
- No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
- Las condiciones de pago son: Estimaciones semanales contra avance de obra y pago a 30 días naturales después de autorizados los generadores y estimaciones correspondientes por la supervisión de CAASA. Para que proceda su pago esta deberá contener toda la documentación requerida y las autorizaciones de los responsables de los trabajos por parte de CAASA.

- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V. en el área de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Control en donde entregarán la siguiente documentación.:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. **Original y copia de:**
 - **Para personas morales:** De la escritura constitutiva y del poder del representante legal, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad Sección Comercio.
 - **Para personas físicas:** Del acta de nacimiento.
 - Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cedula del Registro Federal de Contribuyentes.
 - Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Registro patronal ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
 - La constancia de inscripción al padrón Estatal de Contratistas 2010 definitiva o provisional de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2008.
 - El estado financiero de la Empresa a diciembre de 2008, emitido por Contador Público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, así como los estados financieros al mes de enero de 2010 emitidos por Contador Público Titulado.
3. **El capital contable solicitado debe estar totalmente exhibido. De existir partidas de aportaciones de Socios por futuros aumentos de capital, ésta partida deberá estar formalizada ante notario público, de no ocurrir así, la partida se disminuirá del total del capital contable reportado y si el remanente cubre el monto mínimo solicitado en ésta convocatoria, se aceptará su inscripción a ésta Licitación, en caso contrario se rechazará la inscripción.**
4. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberán entregar la documentación indicada en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
5. **Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica del Licitante, (Currículum Vitae de la empresa y del Responsable Técnico de los trabajos motivo de esta Licitación).**
6. **Relación de contratos vigentes a la fecha de inscripción y el nombre y razón social del contratante.**
7. **Relación de equipo propio, especificando marca, modelo, capacidad y ubicación. Los equipos, maquinaria y vehículos de transportación que utilice la Empresa a la cual se le asignen los trabajos motivo de esta licitación, en cualquiera de los distritos, deberán de estar en excelentes condiciones mecánicas, eléctricas y de presentación, de tal manera que garanticen la continuidad ininterrumpida de los trabajos en cualquier fecha y hora. Por lo anterior y previa a su utilización CAASA verificará y de proceder rechazará o autorizará su uso.**
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los Artículos 33, 34 y 57 de la Ley.
9. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
10. En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato notariado de asociación por participación.
11. Un mismo contratista podrá participar en la licitación de dos sectores, los que deben de ubicarse en distritos diferentes.
12. A un mismo contratista se le podrán asignar en la licitación dos sectores, los que deberán ubicarse en distritos diferentes.
13. Si un mismo contratista participa en la licitación de diversos sectores, el capital contable que debe de exhibir, deberá cubrir la suma de los capitales contables requeridos en la licitación de cada sector.

Ing. Francisco Humberto Blancarte Alvarado,
GERENTE GENERAL.

C.P. Gerardo Rivera Ramírez,
GERENTE ECONÓMICO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO PARTIDO JUDICIAL

JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, promueve MA. DE LOURDES ROMO CRUZ y ARTURO DIAZ NUÑEZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de su matrimonio la cual obra inscrita ante el Oficial del Registro Civil de Jesús María, Aguascalientes, registrada en el libro número 1, en el acta número 366, a foja 366, en fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, manifestando que se asentó erróneamente el nombre del promovente como ANTONIO DIAZ NUÑEZ, siendo lo correcto ARTURO DIAZ NUÑEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente 543/2009.

Jesús María, Ags., a 22 de octubre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 1002211)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

GUILLERMO CASTILLO DOMINGUEZ:

Por medio del presente y por lo que con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, bajo apercibimiento que de no comparecer o justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con lo que establecen los Artículos 275, fracción I y 279 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita a GUILLERMO CASTILLO DOMINGUEZ, para que comparezca ante este Juzgado a reconocer o no el contenido de contrato con reserva de dominio, visible a foja once a dieciséis de los autos a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, bajo apercibimiento que de no comparecer o justificar la causa legal de su inasistencia se le tendrá reconocido el contenido de dichos documentos y como suya la firma que calzan los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 247, 342 y 343 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita a GUILLERMO CASTILLO DOMINGUEZ, para que comparezca ante este Juz-

gado a reconocer o no el contenido del acta de entrega recepción, visible a foja diecisiete de los autos, a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, bajo apercibimiento que de no comparecer o justificar la causa legal de su inasistencia se le tendrá reconocido el contenido de dichos documentos y como suya la firma que calzan los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 247, 342 y 343 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1414/2008.

Aguascalientes, Ags., a 8 de marzo del 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 1002160)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve MA. TERESA SERNA ESPARZA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo de nombre CARLOS ANGEL LANDEROS SERNA, en la cual se asentó erróneamente el nombre de la suscrita como MARIA TERESA SERNA ESPARZA, siendo lo correcto MA. TERESA SERNA ESPARZA. Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 48/10.

Calvillo, Ags., a 10 de marzo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 479287)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ANA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ:

MIGUEL SAUCEDO LOPEZ, le demanda en la Vía Unica Civil ejercitando acción de Divorcio Necesario, para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une, se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarada confesa de todas aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Expediente número 1488/2008.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 481447)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1062/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. BLANCA ESTHELA GARCIA PALOS, en contra del C. JOSE JULIO PADILLA GARCIA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Una casa habitación ubicada en Predio ubicado en Colonia San José del Arenal, calle Jesús María número 416, lotes 13, 15 y 17 con una superficie de 1004.85 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 105.00 metros con parte del lote 3 con lote 2; SUR, 105.00 metros con lote 11 clasificación F; ORIENTE, 9.57 metros con calle Jesús María; PONIENTE, 9.57 metros con calle San Julián. Siendo postura legal la cantidad de \$ 1'075,200.00 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para los efectos legales conducentes se hace saber que el inmueble descrito cuenta con un derecho real de usufructo vitalicio a favor de MARIA ENGRACIA MARGARITA GARCIA IBARRA VIUDA DE PADILLA.

Convóquense postores.

Expediente número 1062/2000.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (A 1002245)

A V I S O NOTARIAL

En términos de lo dispuesto por los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito publicar las siguientes declaraciones:

1.- Que en fecha veinticinco de febrero del dos mil, el señor RAFAEL SERRANO ROJAS, otorgó testamento público abierto ante la fe del Notario Número Diecisiete, documentado bajo el acta número ocho mil cuatrocientos noventa y siete, en donde designó herederos de su sucesión, en los términos ahí establecidos.

2.- Que el señor RAFAEL SERRANO ROJAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de octubre del dos mil cinco.

3.- Que en instrumento número ocho mil seiscientos setenta y nueve, volumen ciento diecisiete, otorgado ante la fe del suscrito Notario el día doce de marzo del dos mil diez, la albacea y la heredera promovieron extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes del señor RAFAEL SERRANO ROJAS, en donde:

A).- La heredera reconoce sus derechos hereditarios.

B).- La heredera acepta la herencia.

C).- La albacea acepta desempeñar el cargo conferido.

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo del 2010.

LIC. JOSE ANDRADE RIOS,
Notario Público No. 44.

(B 481576)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARILU MARTINEZ CRUZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la nulidad de su acta de nacimiento, la cual obra asentada en el libro número 01, acta 31, levantada en la oficialía 11, del Registro Civil residente en Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veinticinco de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 898/2007.

Aguascalientes, Ags., 29 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1002726)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

OSCAR GUILLERMO MIRANDA ALVAREZ:

MARIA DE LA LUZ MORALES, le demanda en Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las 12:00 hrs. (doce horas), del día 26/03/2010 (veintiséis de marzo del dos mil diez), bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de todas aquellas posiciones que se articulen y que fueren calificadas de legales.

Expediente número 1141/2009.

Aguascalientes, Ags., 18 de marzo del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 481845)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA CONSUELO SALAS SANCHEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente el nombre de su padre como ANTONIO SALAS MONTES, debiéndose asentar ANTONIO SALAS SEGOVIA que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentándose a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 119/2010.

Aguascalientes, Ags., a doce de marzo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1002776)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2102/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados FRANCISCO Y RUBEN de apellidos FLORES HUERTA, en contra de JOSE JOAQUIN NAJERA ANAYA Y EVILE QUIROS PICAZO, para que comparezcan al remate en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número ciento ocho de la calle Pereira, del Fraccionamiento Lomas del Chapulín, de esta ciudad, construida sobre el lote treinta y dos, de la manzana número tres, con una superficie de ciento veintidós punto quinientos metros cuadrados: AL NORTE en siete metros con lote seis; AL SUR en siete metros con calle Pereira; AL ESTE en diecisiete metros con cincuenta centímetros con lote treinta y uno; AL OESTE diecisiete metros con cincuenta centímetros con lote treinta y tres.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, emitido por el perito designado por la parte demandada y con el cual la parte actora manifestó su conformidad.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (B 481660)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

RICARDO SOTO OLIN:

Dentro del expediente número 1761/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por SERGIO GONZALEZ JIMENEZ, en contra de RICARDO SOTO OLIN Y MARIA ELENA FARIAS REBOLLEDO, se dictó un auto en donde se cita a través de este edicto para que comparezca ante este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, día y hora que han sido señalados para la audiencia, a fin de que abuelva posiciones en forma personal y directa que en sobre cerrado se exhibe, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente fueron calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de marzo de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ.

(B 481844)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA ELENA FARIAS REBOLLEDO:

Dentro del expediente número 1761/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por SERGIO GONZALEZ JIMENEZ, en contra de RICARDO SOTO OLIN Y MARIA ELENA FARIAS REBOLLEDO, se dictó un auto en donde se cita a través de este edicto para que comparezca ante este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, día y hora que han sido señalados para la audiencia, a fin de que abuelva posiciones en forma personal y directa que en sobre cerrado se exhibe, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarada confesa de aquellas posiciones que previamente fueron calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de marzo de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ.

(B 481843)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

HELIODORO y/o ELEODORO MARIN MARTINEZ, falleció el día 3 de marzo de 1985, en El Salitre, Calvillo, Ags., siendo sus padres BACILIO MARIN Y PETRA MARTINEZ.

Se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 6/10.

Calvillo, Ags., a 11 de marzo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 479909)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUIS ARNOLDO CONSTANTE MEDINA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el Licenciado SERGIO RODRIGUEZ MORENO, apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, interpuso demanda en la Vía HIPOTECARIA en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones:

a) Que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos de pago del crédito y del derecho de exigir el reembolso insoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales.

b) El pago del principal por la cantidad de \$ 148,192.10 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), que en esta fecha equivale a 111.6779 veces el salario mínimo del Distrito Federal.

c) La cantidad que resulte por el pago de intereses ordinarios y moratorios que resulten.

d) El pago de gastos y costas que se generen del presente procedimiento.

Por este conducto se le emplaza, haciéndole saber de la demanda interpuesta en su contra y que dispone con el término de treinta días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar

domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de estrados del Juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa.

De igual manera por este medio se le hace saber de la cesión de derechos celebrada entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, misma que fuera aprobada por esta autoridad por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, y la cesión de derechos celebrada entre esta última persona moral y OPERADORA INMOBILIARIA KRISTAL, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por esta autoridad por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, por lo cual esta última es ahora la parte actora dentro del juicio tramitado en su contra.

Expediente número 1398/2003.

Agascalientes, Ags., a 1º de marzo de 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (B 477406)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BERTHA LADISLAO PEÑALOZA:

MANUEL DE JESUS GALICIA DE LA MORA, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une, la pérdida de todo lo dado, adquirido y prometido en el transcurso del matrimonio, la liquidación de la sociedad conyugal, el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1344/2009.

Agascalientes, Ags., diez de marzo de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 479207)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. DIOCLECIANO REYNA DIAZ DE LEON:

MARIA ELENA JAYME SANTANA, le demanda en el juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por MARIA ELENA JAYME SANTANA, en contra de DIOCLECIANO REYNA DIAZ DE LEON, por el pago y cumplimiento de la siguiente prestación: A).- Por la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA ELENA JAYME SANTANA Y DIOCLECIANO REYNA DIAZ DE LEON, desde el día veintinueve de marzo del año mil novecientos setenta y uno. Emplácese al demandado para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1230/2009.

Aguascalientes, Ags., 9 de marzo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1001302)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente 2359/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ABASTECEDORA DE LICORES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA LA ESTACION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Avenida Luis Donaldo Colosio número ciento veintinueve (129) del Fraccionamiento Jardines de la Concepción de esta ciudad, con una superficie de 675.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.62 metros con la carretera al Campestre; AL SUR en 20.62 metros con lote 16; AL ORIENTE en 32.72 metros con Prolongación de la calle San Juan de los Lagos y AL PONIENTE en 32.91 metros con lote 14.

Dicho inmueble se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 19, del libro 1541, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo la postura legal la cantidad de \$ 1'854,880.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio total del avalúo emitido por el perito de la parte actora, en virtud de que la parte demandada no hizo señalamiento de perito.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 996702)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VIRGINIA REBECA GONZALEZ RIVERA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus padres JOSE MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y NATALIA RIVERA VILLAGOMEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 55/2010.

Aguascalientes, Ags., once de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 997758)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA REYNA AMADOR MENDEZ:

SILVERIO AQUINO PEREZ, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial, y con todas sus consecuencias legales.- Emplácesele conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1466/2009.

Aguascalientes, Ags., 8 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 996845)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSEFINA RAMIREZ JIMENEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día catorce de diciembre de dos mil nueve, siendo sus padres ANTONIO RAMIREZ Y PAULINA JIMENEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 224/2010.

Aguascalientes, Ags., tres de marzo de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 996733)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DOMINGO GARCIA FLORES, JUAN CARLOS
GUTIERREZ PADILLA:

PUERTAS Y DERIVADOS DEL CENTRO, S.A.
DE C.V., le demanda en la Vía JUICIO UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare el incumplimiento imputable al arrendatario del contrato base de la acción.

B).- Para que por sentencia definitiva se declare la rescisión del contrato base de la acción por causas imputables al arrendatario.

C).- Para que por sentencia definitiva se condene a los demandados a la restitución de la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto directo de arrendamiento a favor de la parte actora en juicio.

D).- Para que por sentencia se condene a los demandados al pago de la pena convencional prevista por la CLAUSULA DUODECIMA del contrato, misma que asciende a la cantidad total de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, lo anterior en razón de resultar imputables las causas de rescisión a la parte demandada al haber infringido en forma directa lo dispuesto por la CLAUSULA SEPTIMA del contrato.

E).- Para que por sentencia se condene a los demandados, al pago de las pensiones rentísticas que se devenguen hasta en tanto restituyan la posesión material del bien inmueble objeto del arrendamiento a favor de la parte que represento.

F).- Para que por sentencia se condene a los demandados a restituir el bien inmueble objeto de

arrendamiento al corriente en los pagos relativos al servicio de agua potable, electricidad y cualquier otro diverso que haya sido contrato en el inmueble.

G).- Para que por sentencia definitiva se condene a la parte demandada, al pago de indemnización por los posibles daños y deterioros que haya sufrido el inmueble materia del arrendamiento, con motivo de la ocupación por parte de la demandada de dicho bien inmueble, cantidad de dinero que habrá de ser determinada por avalúo de peritos en ejecución de sentencia.

H).- Para que por sentencia definitiva se condene a la parte demandada, al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente 1770/2008.

Expediente 1770/2008.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(B 479785)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

IRENE SILVA SALAS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de diciembre del dos mil siete, siendo sus padres JOSE MANUEL SILVA CRUZ E IRENE SALAS GUERRERO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 1575/2009.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 480253)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JENNIFER SOLEDAD JAIME ARGUELLES:

METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, le demanda en la Vía PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CIVILES, las siguientes prestaciones:

A).- Por la declaración judicial del vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que originalmente celebró METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA con la ahora parte demandada, mediante escritura pública diecisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro, del volumen seiscientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado Alberto Guerrero Traspaderne, Notario Público Número Veintidós de los del Estado de Aguascalientes, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, bajo el número 11, del libro número 153, de la sección primera, del Municipio de San Francisco de los Romo, así como bajo el número 36, del libro 47, de la sección segunda del Municipio de Rincón de Romos, por haber incurrido la demandada en las causales del vencimiento anticipado previstas en la Cláusula VIGESIMA del contrato fundatorio.

B).- El pago de la cantidad 36,113.01 UDIS (treinta y seis mil ciento trece punto cero uno unidades de inversión), que equivalen a la cantidad de \$ 150,685.83 (ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.), por concepto de saldo de capital vigente del crédito inicial contraído con mi representada, al corte del día diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

La conversión de unidades de inversión (UDIS) a Pesos Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las

cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del contrato fundatorio de la acción.

C).- El pago de la cantidad de 168.48 UDIS (ciento sesenta y ocho punto cuarenta y ocho unidades de inversión), que equivalen a la cantidad de \$ 703.00 (SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adeudo o capital vencido, de acuerdo a la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada, que exhibo con fundatorio de la acción.

La conversión de unidades de inversión (UDIS) a Pesos Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del contrato fundatorio de la acción.

D).- El pago de la cantidad de 3790.98 UDIS (tres mil setecientos noventa punto noventa y ocho unidades de inversión), equivalente a \$ 15,818.32 (quince mil ochocientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios adeudada por el periodo que comprende de dos de marzo de dos mil ocho y hasta el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, de acuerdo a la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo.

La conversión de unidades de inversión (UDIS) a Pesos Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del contrato fundatorio de la acción.

E).- El pago de la cantidad de 5,686.47 UDIS (cinco mil seiscientos ochenta y seis punto cuarenta y siete unidades de inversión), equivalente a \$ 23,727.49 (veintitrés mil setecientos veintisiete pesos 49/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados desde el dos de marzo de dos mil ocho hasta el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, cuantificado a las tasas pactadas en la cláusula novena del contrato base de la acción y mediante el incidente de liquidación correspondiente en ejecución de sentencia.

La conversión de unidades de inversión (UDIS) a Pesos Moneda Nacional, que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del contrato fundatorio de la acción.

F).- El remate en pública almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a efecto de que con su producto se haga pago preferente a mi mandante de las cantidades reclamadas a través de esta demanda.

G).- El pago de gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación del presente juicio.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, dén contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente 129/2009.

Aguascalientes, Ags., a doce de marzo del año dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 999348)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AGUSTIN LANDEROS LOPEZ, falleció en República de Perú, el día 23 de diciembre del 2009, siendo sus padres Agustín Landeros Loera y Josefina López Esparza; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 103/2010.

Calvillo, Ags., a 11 de marzo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 479910)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FAUSTO FLORES PICAZO, falleció el veinte de junio del dos mil siete, en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres J. CRUZ FLORES VERA Y ALICIA PICAZO PEDROZA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 275/2010.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 481220)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de marzo del año dos mil nueve, siendo sus padres ENRIQUE MENDOZA NAVARRO Y MARIA DE LA PAZ RODRIGUEZ JIMENEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 999/2009.

Aguascalientes, Ags., a 25 de septiembre del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1000549)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES MARTINEZ LOPEZ y/o MA. DE LOURDES MARTINEZ LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiséis de febrero de dos mil siete, siendo sus padres J. DOLORES MARTINEZ RODRIGUEZ Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 349/2009.

Aguascalientes, Ags., 26 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1000347)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. ISABEL BECERRA GOMEZ y/o MARIA ISABEL BECERRA GOMEZ, falleció el día tres de agosto de dos mil ocho, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres BRUNO BECERRA LOPEZ Y MA. ISABEL GOMEZ DURON.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 390/2009.

Aguascalientes, Ags., a 25 de noviembre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1000346)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ISRAEL FRANCISCO VAZQUEZ MEJIA:

YADIRA ERNESTINA CHAVEZ VALENCIA, le demanda en la Vía Unica Civil, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor de edad JACQUELINE ALESSANDRA VAZQUEZ CHAVEZ.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias

de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en este Partido Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán mediante cédula fijada en la puerta del Juzgado.

Expediente número 27/2009.

Aguascalientes, Ags., 15 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 473007)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LORENZA GOMEZ LOPEZ, falleció el 2 de diciembre del año 2007, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres SEVERO GOMEZ (finado) y M. DIEGO LOPEZ (finada).

ANTONIO DE LUNA SIGALA y/o ANTONIO LUNA SIGALA, falleció el 18 de abril del año 2006, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres ADRIAN DE LUNA VILLALOBOS Y MA. DEL REFUGIO SIGALA CERVANTES.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1455/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 1º de marzo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1001568)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN BERNAL GONZALEZ, falleció en fecha tres de enero del año dos mil seis, en Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo sus padres J. JESUS BERNAL ESPARZA Y MARIA DE JESUS GONZALEZ GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 284/2010.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1001585)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JORGE TELLES GIRON FLORES:

Licenciados ANA ISABEL VARGAS SALAS y/o JOSE ARISTOTELES HORACIO GOMEZ ESPARZA, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y en lo subsecuente al auto de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, el C. Licenciado ENRIQUE PIMENTEL GONZALEZ PACHECO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de OPERADORA INMOBILIARIA KRISTAL, S.A. DE C.V., le demandan en la Vía Unica Civil, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

a).- Por la cancelación del crédito número 9214114109, que le fue otorgado por mi poderdante, al señor JORGE TELLEZ GIRON FLORES, mediante escritura privada número XXX/F.V.-575 de fecha 6 de diciembre de 1993, para la adquisición del lote de terreno número 22, de la manzana 12, ubicado en la calle Andador Plaza Fuente del Bosque 150 de la Unidad Habitacional denominada Infonavit Fidel Velázquez, en esta ciudad.

b).- La declaración judicial de rescisión de los contratos de compraventa y de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, que celebró el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el señor JORGE TELLEZ GIRON FLORES, mediante escritura privada número XXX/F.V.-575 de fecha 6 de diciembre de 1993, por haber incurrido el hoy demandado en la causal de rescisión prevista en la estipulación octava inciso 1) del contrato de otorgamiento del crédito.

c).- La aplicación integra a favor de la actora a título de pago, de las cantidades cubiertas por el hoy demandado, así como las que adeudare por concepto de amortización al crédito otorgado, hasta la fecha en que se ocupe el inmueble hipotecado, como consecuencia del uso y disfrute del mismo.

d).- Como consecuencia de lo anterior por la desocupación y entrega material y jurídica a la parte actora del inmueble materia de la garantía, con las mejoras y accesorios que tenga al momento de la devolución y libre de cualquier gravamen.

e).- Por la cancelación de la hipoteca otorgada a favor del INFONAVIT respecto del inmueble materia del presente juicio, esto derivado de la rescisión del contrato de compraventa y otorgamiento del crédito base de la acción, para efectos de que las cosas regresen al estado que guardaban antes de su celebración.

f).- Por la escrituración a favor de la actora del inmueble ubicado en el Andador Plaza Fuente del Bosque, número 150, de la Unidad Habitacional denominada Infonavit Fidel Velázquez en esta ciudad, en virtud de ser el actual titular del derecho de crédito que en su momento otorgara el INFONAVIT al hoy demandado para la adquisición de dicho inmueble.

g).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Asimismo se le notifica personalmente al C. JORGE TELLES GIRON FLORES, la cesión de derechos litigiosos que celebra por una parte SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionario a favor de OPERADORA INMOBILIARIA KRISTAL, S.A. DE C.V., para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Expediente número 2326/2008.

Aguascalientes, Ags., a 8 de marzo del año 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (B 481833)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL ORTIZ BALTAZAR, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de julio del año dos mil nueve, siendo sus padres SANTIAGO ORTIZ y MA. NATIVIDAD BALTAZAR DE ORTIZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 283/2010.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de marzo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1002883)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. ESTEBAN DELGADO PEDROZA:

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, le demanda en la Vía Unico Civil, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

A).- Para la rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado con el adquirente en fecha 13 de junio de 2002, por el cual mi representada vendió al señor ESTEBAN DELGADO PEDROZA, el lote con servicios número 13 de la manzana 8 del fraccionamiento denominado Fundadores, de esta ciudad Aguascalientes, según consta en el contrato respectivo que acompaño al presente.

B).- En consecuencia de lo anterior, por la declaración de que ha operado en esta contrato el Pacto de Comisorio Expreso estipulado en la Cláusula Décima Sexta del documento base de la acción, que adjunto al presente.

C).- Por la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle María Porfiria Dávalos número 117 del Fraccionamiento Fundadores, de esta ciudad Aguascalientes, correspondiente al lote con servicios número 13 de la manzana 8 del fraccionamiento antes indicado.

D).- Por la entrega real y jurídica del inmueble referido, con todas las construcciones inherentes en buen estado de uso, libre de todo adeudo por concepto de agua, luz y predial.

E).- Por el pago de las rentas que se hayan generado durante todo el tiempo que el demandado haya hecho uso del inmueble, que es a partir del 7 de febrero de 2002, hasta que el demandado desocupe y entregue el inmueble motivo de este juicio, rentas razón del equivalente a 9 (nueve) veces el salario mínimo diario vigente por cada mes que haya hecho uso del lote y un 10% (diez por ciento) sobre la cantidad abonada por el demandado, por conceptos de gastos de administración, según se acordó en la cláusula Décima Quinta último párrafo.

F).- Por la pérdida de los derechos que como consorte le pudieren corresponder a la C. ARACELI RAMIREZ MUÑOZ, respecto del lote con servicios número 13 de la manzana 8 del fraccionamiento Fundadores de esta ciudad.

G).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se le emplaza para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera y última publicación de los edictos ordenados, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido.- Se le previene asimismo a la parte demandada, para que señale domicilio de su parte en esta

ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los Estrados del Juzgado; aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.- Expediente número 510/2008.

Aguascalientes, Ags., a 18 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVHETE DE LA FUENTE
GARCIA. ^{15 en 15} (A 1002183)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1537/1999, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por el Estado de Interdicción promovió ELISA NUÑEZ SALAS, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- VISTOS, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 1537/1999, relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria que por Estado de Interdicción promoviera ELISA NUÑEZ SALAS para que se declare en Estado de Interdicción a YRMA NAJERA NUÑEZ, misma que hoy se dicta; y

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los Artículos 512 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- SEGUNDO.- Se declara a YRMA NAJERA NUÑEZ, en estado de Interdicción.- TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento con lo ordenado por la fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil.- QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su representación social convenga.- SEXTO.- Notifíquese personalmente.- Así, lo sentenció y firma el Juez Primero de lo Familiar de esta capital, Licenciado Juan Manuel Ponce Sánchez, por ante su Secretaría que autoriza.- Doy fe.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 15 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1002031)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GABRIEL LUEVANO DELGADILLO, falleció el ocho de noviembre de dos mil siete en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FRANCISCO LUEVANO AGUILAR y PETRA DELGADILLO SALADO.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 110/2010.

Aguascalientes, Ags., a 9 de febrero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFER PEREZ VARGAS. (A 990471)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSEFINA AGUIÑAGA RODRIGUEZ, falleció en fecha trece de febrero del año dos mil, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FELICIANO AGUIÑAGA VASQUEZ y/o FELICIANO AGUIÑAGA y QUIRINA RODRIGUEZ ALANIZ y/o QUIRINA RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 137/2010.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 990470)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

El ciudadano JOSE NAVARRO CAMARILLO, falleció el día 14 de septiembre del año 1981 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo sus padres BERNABE NAVARRO y JUANA CAMARILLO.

La ciudadana JOVITA RIVERA CORTEZ, falleció el día 29 de marzo del 2008, en la ciudad de Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres ANDRES RIVERA y ANASTASIA CORTEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse ante Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1189/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 14 de noviembre de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 990516)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó MIGUEL PICHARDO ESPARZA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA VILLALOBOS RAMIREZ.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada RAMONA VILLALOBOS RAMIREZ, quien falleció el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, fue hija de Jacinto Villalobos Oropeza y Petra Ramírez Jacoba y tubo su último domicilio en la Comunidad de Valladolid de este Municipio.

Expediente número 34/2010.

Jesús María, Ags., a 23 de febrero del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CYNTHIA ASTRID HERNANDEZ GARCIA.
(A 990473)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAUL ROQUE HERNANDEZ, falleció el ocho de octubre del dos mil nueve en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres BRUNO ROQUE REYES y MA. GUADALUPE HERNANDEZ SANTOYO.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 68/2010.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFER PEREZ VARGAS. (B 476564)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. BLAS SILVA RUBALCAVA y/o J. BLAS SILVA RUBALCABA y/o BLAZ SILVA RUBALCAVA y/o BLAS SILVA RUVALCABA y/o BLAS SILVA RUBALCAVA falleció el día doce de enero de dos mil nueve en Los Caños, Aguascalientes, siendo sus padres J. GUADALUPE SILVA VELASCO y MA. MARCOS RUBALCAVA ANGUIANO y/o MARCA RUBALCAVA y/o MARCOS RUBALCABA.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1086/2009.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 987706)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CASIMIRES GONZALEZ, S.A., BERTHA OLIVIA QUINTERO DE GONZALEZ y HECTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ:

BANCO UNION, S.A., les demanda en la Vía Hipotecaria, las siguientes prestaciones:

a) Para que se declare judicialmente vencido el contrato de Apertura de Crédito Simple, con Garantía Hipotecaria celebrado por las partes, el día 10 de mayo de 1991, cuyo original fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 25 del libro 412 de la sección segunda del Municipio de Aguascalientes.

b) Por el pago de la cantidad de \$ 290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, importe de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre las partes.

c) Por el pago de intereses ordinarios pactados en la cláusulas Octava inciso B, causando hasta el día 13 de marzo de 1998 la cantidad de \$ 317,267.69 (TRECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), según se desprende las certificaciones contables expedidas por el contador facultado por la Institución que represento, debidamente desglosadas así como los que sigan generando hasta la total solución del asunto.

d) Por el pago de intereses moratorios pactados en la cláusula octava inciso c) del citado con-

trato causando hasta el 13 de marzo de 1998 la cantidad de \$ 822,206.19 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 19/100 M.N.), según se desprende de las certificaciones contables expedidas por el contador facultado por la Institución que represento debidamente designadas así como los que se sigan generando hasta la total solución del asunto.

e) Por el pago de Gastos y Costas y Honorarios que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio que por el ahora demandado me veo en la necesidad de promover.

f) Para que se les requiera a los demandados su aceptación o negación a la obligación que contempla el Artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 128/1999.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2009.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 990408)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. ROGELIO RAFAEL CASTRO GARCIA:

ROSA CLELIA BERNAL HERNANDEZ, le demanda en el Juicio Unico Civil (Divorcio Necesario) por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo jurídico matrimonial que los une. B).-Por la disolución de la sociedad conyugal. C).- Por el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 939/2009.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de octubre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 987722)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LARA VALADEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día quince de junio de dos mil nueve, siendo sus padres ANTONIO LARA REYES y HERMINIA VALADEZ VALADEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1271/2009.

Aguascalientes, Ags., a 18 de febrero del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 990976)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SERGIO LOMELI DE LA CRUZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, siendo sus padres J. REFUGIO LOMELI GONZALEZ y LEONOR DE LA CRUZ PALMA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 150/2010.

Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 993071)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTHA AIDA DOMINGUEZ FLORES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diez de febrero del dos mil uno, siendo sus padres SALVADOR DOMINGUEZ SERAFIN y MARIA PATROCINIO FLORES.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 176/2010.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.(A 992201)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE GUTIERREZ RUIZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día 3 de agosto del 2007, siendo sus padres JUAN GUTIERREZ SERNA y JUANA RUIZ DIAZ; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 101/2010.

Calvillo, Ags., a 4 de marzo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (P 68223)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA HUERTA RUIZ, falleció en Los Patos, Calvillo, el día 29 de enero de 1983, siendo sus padres ARCADIO HUERTA y PAULA RUIZ; SIXTO SAUCEDO ESCOBEDO, falleció en Los Patos, el día 22 de septiembre de 1944, siendo sus padres CRUZ SAUCEDO e ISABEL ESCOBEDO, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 102/2010.

Calvillo, Ags., a 24 de febrero del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (P 68224)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. REFUGIO VALADEZ AMADOR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día cinco de enero de dos mil diez, siendo sus padres LEONARDO VALADEZ y MARIA AMADOR.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 169/2010.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 993194)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LEONARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día tres de marzo del dos mil ocho, siendo sus padres CELESTINO MUÑOZ CONTRERAS Y MA. GUADALUPE RODRIGUEZ LAZALDE. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 255/2010.

Aguascalientes, Ags., a cinco de marzo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 994795)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1613/1996, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por J. REFUGIO GOMEZ MARTINEZ, en contra de MANUEL AVILA Y MARIA DE LOURDES GALVAN DE LA TORRE, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, respecto del siguiente bien:

Inmueble que lo constituye el departamento sujeto al régimen de condominio, ubicado en la Unidad Habitacional Infonavit Volcanes, edificio treinta y dos, interior doscientos tres de esta ciudad, con una superficie de sesenta y cinco punto tres mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE siete punto seiscientos cincuenta metros con vacío; AL SUR en seis punto cero veinticinco metros con el departamento doscientos cuatro;

AL ORIENTE en tres punto ciento veinticinco metros, cero punto setecientos cincuenta metros, tres punto ciento veinticinco metros con vacío y tres punto doscientos metros con pasillo y escaleras; AL PONIENTE en seis punto cuatrocientos metros, dos punto trescientos setenta y cinco metros, tres punto cero cincuenta metros con vacío; arriba con departamento trescientos tres, abajo con departamento ciento tres.

Superficie común trece punto cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados, indiviso seis punto veinticinco por ciento.

El bien inmueble en cuestión, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el número trescientos sesenta y cuatro 364, del libro mil quinientos cincuenta y dos 1552, de la sección primera, del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de los avalúos.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2010.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 993692)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DIAZ VELASCO y/o MARIA DIAZ VELAZCO y/o MARIA DIAZ y/o MARIA DIAZ DE G. y/o MARIA DIAZ DE GONZALEZ, falleció en Cristóbal Colón No. 105, el día 21 de septiembre del 2008, siendo sus padres Juan Díaz Figueroa y Marina Velasco Vallín, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 502/2009.

Calvillo, Ags., a 12 de enero del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 476859)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. GUADALUPE DURON CAMPOS, falleció el 1º de diciembre del año 2006, en San Rafael de Ocampo, Asientos, siendo sus padres DIONICIO DURON ESPARZA Y MARIA CAMPOS ESPARZA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1084/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 8 de marzo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 478812)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. MA. DEL CARMEN DE LIRA MONTOYA:

ENRIQUE ROMO MARTINEZ, le demanda en el juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por ENRIQUE ROMO MARTINEZ, en contra de MA. DEL CARMEN DE LIRA MONTOYA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que une a ENRIQUE ROMO MARTINEZ y a MA. DEL CARMEN DE LIRA MONTOYA. b).- Para que por sentencia ejecutoriada se declare la disolución de la sociedad conyugal que une a ENRIQUE ROMO MARTINEZ y a MA. DEL CARMEN DE LIRA MONTOYA.c).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.- Emplácese a la demandada para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibida para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones aún, las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 954/2009.

Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 994849)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó NEREIDA FRAUSTO JIMENEZ, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMON MUÑOZ ZERMEÑO.

Convóquese interesados para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado RAMON MUÑOZ ZERMEÑO, quien nació el seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en Jesús María, Aguascalientes; falleció el veintiocho de junio de dos mil nueve, en Aguascalientes, Aguascalientes; fue hijo de JOSE MUÑOZ LOMELI Y MARIA ZERMEÑO VALTIERRA, tuvo su último domicilio en la Comunidad de Venaderos, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 1162/2009.

Jesús María, Ags., a 27 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 478813)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL FLORES GURROLA, falleció el día 21 de febrero del año 2007, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres LORENZO FLORES ENRIQUEZ (finado) Y SARA GURROLA MERCADO (finada).- Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Exhorto número 821/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 19 de enero de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 994709)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA GONZALEZ DELGADO y/o JUANA GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo sus padres FRANCISCO GONZALEZ REYES Y FELICITAS DELGADO CASTORENA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 613/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 995156)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALEJANDRO GONZALEZ CHAVEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de abril del dos mil ocho, siendo sus padres CRISOSTOMO GONZALEZ Y LEONOR CHAVEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1492/2009.

Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 995584)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 1157/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Estado de Interdicción, promovidas por RUTH GABRIELA LOPEZ VELARDE MONJARAS recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a quince de febrero del dos mil diez.

A sus autos los escritos de cuenta que suscribe la Licenciada CARMEN BEATRIZ DE LA ROSA CARRILLO con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y por lo motivos que expone a fin de dar cumplimiento con el resolutorio tercero de la sentencia definitiva dictada en fecha ocho de enero del dos mil diez, publíquese un extracto de la citada resolución en la que se establecerán los lineamientos relevantes de la misma, lo que será en los siguientes términos JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR, SENTENCIA DEFINITIVA, Aguascalientes, Ags., a tres de febrero del año dos mil diez. VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 1157/2009 relativos a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por DEDECLARACION DE ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL, promoviera RUTH GABRIELA LOPEZ VELARDE MONJARAS para que se declare en estado de incapacidad a sus hermanas MARTHA SILVIA, LAURA, GLORIA MARLENE de apellidos LOPEZ VELARDE MONJARAS, la que se dicta de acuerdo a los siguientes CONSIDERANDOS: I.- Mediante escrito que fue presentado ante este Juzgado el día once de septiembre del año dos mil nueve, compareció RUTH GABRIELA LOPEZ VELARDE MONJARAS a solicitar en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria se declare en estado de incapacidad a sus hermanas MARTHA SILVIA, LAURA y GLORIA MERLENE de apellidos LOPEZ VELARDE MONJARAS y sea reconocida su incapacidad mediante el reconocimiento que realicen los Peritos Médicos que sean nombrados por este Juzgado, levantándose el acta en donde se haga constar el resultado de dicho reconocimiento. II.- La solicitud de la parte promotora se admitió por esta autoridad... por audiencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve se hizo el primer reconocimiento médico a las presuntas incapaces MARTHA SILVIA, LAURA y GLORIA MARLENE de apellidos LOPEZ VELARDE MONJARAS mismo que se llevó a cabo; los peritos médicos doctores LUIS LEON RAMIREZ, ERNESTO JAVIER MENDEZ ALBA y JAVIER AGUAYO LEYTE quienes practicaron el Primer Reconocimiento Médico en las presuntas incapaces MARTHA SILVIA, LAURA y GLORIA MARLENE de apellidos LOPEZ VELARDE MONJARAS, en forma colegiada concluyendo que en cuanto a LAURA LOPEZ VELARDE MONJARAS... encontramos un retraso mental moderado por lo que queda a supervisión por un adulto, lo que la incapacita para tomar decisiones de tipo legal, en cuanto a GLORIA

MARLENE LOPEZ VELARDE MONJARAS encontramos un retraso mental profundo y con discapacidad física, reclusa en silla de ruedas, total incapacidad para hablar y de ambular, muy limitadas sus capacidades de comunicación por lo que requiere para sus ciudadanos más elementales, no está en condición de tomar decisiones de tipo legal y económico; en cuanto a MARTHA SILVIA LOPEZ VELARDE MONJARAS, que está moderadamente orientada en tiempo, lugar y persona, capaz de realizar autocuidados mínimos personales, cuyo nivel intelectual es un retraso mental de moderado a leve, lo que le impide a tomar decisiones relevantes de tipo legal y económico, por audiencia del día trece de enero del dos mil diez, los Peritos Médicos LUIS LEON RAMIREZ, ERNESTO JAVIER MENDEZ ALBA y JAVIER AGUAYO LEYTE, después de practicar el segundo reconocimiento en la persona de MARTHA SILVIA, LAURA y GLORIA MARLENE de apellidos LOPEZ VELARDE MONJARAS manifestaron que LAURA LOPEZ VELARDE MONJARAS la encontramos con un retraso mental moderado por lo que requiere de supervisión de un adulto lo que la incapacita a tomar decisiones de tipo legal y económico, en cuanto a GLORIA MARLENE LOPEZ VELARDE MONJARAS la encontramos con un retraso mental profundo y con discapacidad física reclusa en silla de ruedas, total incapacidad para hablar y deambular, muy limitadas sus capacidades de comunicación por lo que requiere asistencia incluso para sus cuidados más elementales y no está en condiciones de tomar decisiones de tipo legal, en cuanto a MARTHA SILVIA LOPEZ VELARDE MONJARAS, encontramos a una persona del sexo femenino que responde a su nombre emite un lenguaje simple y concreto y presenta un pensamiento funcional con pobre capacidad de análisis y de abstracción, parcialmente orientada en tiempo, con muy pobre capacidad de cálculo matemático, por lo que confirmamos la primera impresión de un retraso mental moderado y por lo mismo también incapaz para toma de decisiones relevantes en su vida de tipo económico y legal, en base a lo anterior y toda vez que la prueba pericial practicada por los doctores nombrados por este Juzgado resulta coincidente tanto en el primer reconocimiento como en el segundo, puesto que en ambos se refiere que MARTHA SILVIA LOPEZ VELARDE MONJARAS presenta un retraso mental de moderado a leve, LAURA LOPEZ VELARDE MONJARAS, presenta un retraso mental moderado que requiere de supervisión de un adulto que la incapacita a tomar decisiones de tipo legal y MARTHA SILVIA LOPEZ VELARDE MONJARAS es una persona portadora de un retraso mental moderado que la incapacita para la toma de decisiones relevantes en su vida de tipo económico y legal lo que se corrobora con las notas médicas expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social que obra a fojas nueve y once de autos, asignándosele a dichos documentos valor pleno en términos de lo previsto por los Artículos 294, 346, 347 y 802 del Código Procesal Civil y toda vez que no existió oposición alguna de

la representación social, el tutor interino y la curadora interina y que se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia se declara que procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas el suscrito Juez declara a MARTHA SILVIA, LAURA y GLORIA MARLENE de apellidos LOPEZ VELARDE MONJARAS en estado de interdicción. Así, lo resolvió y firma el C. Juez Cuarto lo Familiar de esta capital, Licenciado JOSE HUERTA SERRANO por ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Notifíquese.

Aguascalientes, Ags., a 19 de febrero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 996499)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan JOSE MANUEL ZAPATA LUJANO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de Cujus FERMIN ZAPATA CARDONA y DOLORES ESPINOZA JAIME, quienes fallecieron el primero de ellos fue el día 3 de diciembre de 1974 en Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FRANCISCO ZAPATA y JUANA CARDONA y el segundo de ellos fallece el día 18 de diciembre de 1979, en Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres MARTINIANO ESPINOZA y HERMINIA JAIME, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil, en vigor se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 778/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 22 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 993120)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EDUARDO RODRIGUEZ DE LARA:

MARTHA LILIANA DE LIRA REYES, le demanda en la Vía Unica Civil sobre la disolución del vínculo matrimonial.- Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su dis-

posición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente 909/2009.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 993622)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANDREA GUTIERREZ MELENDEZ y/o ANDREA GUTIERREZ MELENDEZ y/o ANDREA GUTIERREZ DE SALAZAR y/o ANDREA GUTIERREZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, siendo sus padres CLARO GUTIERREZ Y FELIX MELENDEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 62/2009.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 476860)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JORGE AMBRIZ MEDINA, falleció el 21 de agosto del año 2008 en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres ANGEL AMBRIZ PACHECO y MA. REFUGIO MEDINA DE LOS SANTOS.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1361/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 12 de enero de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 996365)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA POMPA RUIZ, falleció en Ojocaliente, Calvillo, Ags., el día 19 de junio de 1999, siendo sus padres TEODORO POMPA AVILA y MAURA RUIZ LOERA, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 139/2010.

Calvillo, Ags., a 10 de marzo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 996281)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CARLOS REFUGIO SANTOYO CAMPOS, falleció en fecha seis de febrero del año dos mil nueve, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo sus padres LEANDRO SANTOYO ROQUE y M. JESUS CAMPOS SALAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 152/2010.

Aguascalientes, Ags., a 1º de marzo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 479578)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. RUBEN GARCIA ESQUIVEL:

GABRIELA ALFEREZ CRUZ, le demanda en el juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por GABRIELA ALFEREZ CRUZ, en contra de RUBEN GARCIA ESQUIVEL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo matrimonial que une a GABRIELA ALFEREZ CRUZ y a RUBEN GARCIA ESQUIVEL. B).- Por la disolución de la sociedad conyugal en virtud del contrato celebrado entre GABRIELA ALFEREZ CRUZ Y RUBEN GARCIA ESQUIVEL. C).- Por la pérdida de derechos que haya adquirido RUBEN GARCIA ESQUIVEL, en la sociedad conyugal. D).- Por el pago de gastos y

costas.- Emplácese al demandado para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 34/2009.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 996612)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE MANUEL LIMON NIEVES y/o MANUEL LIMON NIEVES y/o JOSE MANUEL LIMON, falleció en fecha dieciocho de enero del año dos mil dos, en Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo sus padres CANDIDO LIMON y CANDELARIA NIEVES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1320/2009.

Aguascalientes, Ags., a 1º de marzo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 479579)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RODOLFO PUENTES LOPEZ, falleció el 19 de octubre del año 2009, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres EULALIO PUENTES SALAS y MARCELA LOPEZ LUEVANO.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 187/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 3 de marzo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 996210)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ERNESTO GABRIEL RODRIGUEZ CANDELAS:

ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO le demanda dentro del expediente 1733/2009 relativo al Juicio HIPOTECARIO por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por la declaración judicial del vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que celebró nuestra representada con la ahora parte demandada mediante escritura pública número NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO, volumen doscientos noventa y siete con fecha nueve de octubre de dos mil ocho, otorgado ante la Fe del LICENCIADO LUIS PERALES DE LEON, Notario Público Número Cuarenta y Cinco de los del Estado de Aguascalientes, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes bajo el número 34, del Libro Número 6516, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, Ags., así como bajo el número 58, del libro 2062 de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, Ags., por haber incurrido el demandado en las causales de vencimiento anticipado previstas en la cláusula DECIMA SEXTA del indicado contrato fundatorio.

B).- Como consecuencia de lo anterior, le demando por el pago de la cantidad de 91,532.81 UDIS (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 389,036.31 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), por concepto de suerte principal que se reclama por esta vía procesal, tratándose del remanente del capital dispuesto y no pagado del crédito originalmente otorgado.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula Financiera PRIMERA del contrato fundatorio de la acción.

C).- Por el pago de la cantidad de 628.43 UDIS (SEISCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 2,670.97 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 97/100 M.N.) por concepto de capital amortizado y no pagado del crédito originalmente otorgado, más el que se siga generando en este carácter hasta el pago total del adeudo.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de octubre de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula PRIMERA del contrato fundatorio de la acción.

D).- Por el pago de intereses ordinarios vencidos por la cantidad de 4,663.50 UDIS (CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 19,820.98 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 98/100 M.N.) causados hasta el día primero de julio de dos mil nueve, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula QUINTA del contrato fundatorio, página 14 y que serán cuantificados en el Incidente de Liquidación de Sentencia que se proponga en el momento procesal oportuno.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del primero de julio de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula Financiera PRIMERA del contrato fundatorio de la acción.

E).- Por el pago de intereses moratorios vencidos por la cantidad de 991.18 UDIS (NOVECIENTOS

TOS NOVENTA Y UN PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 4,212.75 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 75/100 M.N.) causados hasta el primero de julio de dos mil nueve, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula SEXTA del contrato fundatorio, y que serán cuantificados en el Incidente de Liquidación de Sentencia que se proponga en el momento procesal oportuno.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del primero de julio de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generando en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula Financiera PRIMERA del contrato fundatorio de la acción.

F).- Por el pago de comisiones devengadas y no pagadas por la cantidad de 266.67 UDIS (DOS-CIENTAS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 1,133.41 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.) causados hasta el día primero de julio del dos mil nueve, más las que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula CUARTA del contrato fundatorio.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula Financiera PRIMERA del contrato fundatorio de la acción.

G).- Por el pago de Prima de Seguro devengadas y no pagadas por la cantidad de 403.44 UDIS (CUATROCIENTAS TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 1,714.71 (MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 71/100 M.N.), causados hasta el día primero de julio del año dos mil nueve, más las que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula DECIMA CUARTA del contrato fundatorio.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula Financiera PRIMERA del contrato fundatorio de la acción.

H).- La ejecución de la garantía otorgada a favor de nuestra representada, ordenándose por ende, la venta en pública almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.

I).- Por el pago de los honorarios, gastos y costas que el presente juicio origine.

Con el fin de llamar a juicio al C. ERNESTO GABRIEL RODRIGUEZ CANDELAS por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Expediente número 1733/2009.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE GUADALUPE GONZALEZ SANDOVAL:

ING. HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, le demanda en la Vía HIPOTECARIO, las siguientes prestaciones:

A).- Por la declaración judicial del vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA que celebró nuestra representada con la ahora parte demandada mediante la escritura pública número TRIENTA Y TRES MIL QUINIEN-TOS VEINTICINCO con fecha ocho de octubre del dos mil siete otorgado ante la fe del LIC. OSCAR LOPEZ VELARDE VEGA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE DE LOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, bajo el número 4 del libro número 5755, de la Sección Primera, del Municipio de Aguascalientes, Ags., así como bajo el número 488-489 del libro 1933 de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, Ags., por haber incurrido el demandado en las causales del vencimiento anticipado previstas en la Cláusula DECIMA CUARTA del indicado contrato fundatorio, en sus páginas números 20 y 21.

B).- Como consecuencia de lo anterior, lo demandamos por el pago de la cantidad de 75,510.00 UDIS (SETENTA Y CINCO MIL QUINIEN-TOS DIEZ PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 308,184.82 (TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de suerte principal que se reclama por esta vía procesal, tratándose del remanente del capital dispuesto y no pagado del crédito originalmente otorgado.

La conversión de unidades de inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio del dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en moneda nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula SEGUNDA, capítulo TERCERO del contrato fundatorio de la acción.

C).- Por el pago de la cantidad de 582.81 UDIS (QUINIEN-TAS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSION), equivalente a \$ 2,477.08 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), por concepto de capital amortizado y no pagado del crédito originalmente otorgado, más los que se sigan generando con este carácter hasta el Pago total del adeudo.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio del dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la cláusula SEGUNDA, capítulo TERCERO del contrato fundatorio de la acción.

D).- Por el pago de los intereses ordinarios vencidos por la cantidad de 3,535.50 UDIS (TRES MIL QUINIEN-TAS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 15,026.71 (QUINCE MIL VEINTISEIS PESOS 71/100 M.N.) causados hasta el día primero de julio de dos mil nueve, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo TERCERO, cláusula SEPTIMA del Contrato Fundatorio y que serán cuantificados en el Incidente de Liquidación de Sentencia que se proponga en el momento procesal oportuno.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio del dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la cláusula SEGUNDA, capítulo TERCERO del contrato fundatorio de la acción.

E).- Por el pago de intereses moratorios vencidos por la cantidad de 1,039.28 UDIS (MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 4,417.18 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 18/100 M.N., causados hasta el día primero de julio de dos mil nueve, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo TERCERO, cláusula NOVENA del contrato fundatorio y que será cuantificados en el Incidente de Liquidación de Sentencia que se proponga en el momento procesal oportuno.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio del dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la cláusula SEGUNDA capítulo TERCERO del contrato fundatorio de la acción.

F).- Por el pago de comisiones devengadas y no pactadas por la cantidad de 142.39 UDIS (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 605.19 (SEISCIENTOS CINCO PESOS 19/100 M.N.), causados hasta el día primero de julio de dos mil nueve, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo TERCERO, cláusula CUARTA del contrato fundatorio.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio del dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la cláusula SEGUNDA capítulo TERCERO del contrato fundatorio de la acción.

G).- Por el pago de la Prima de Seguro devengadas y no pagadas por la cantidad de 324.52 UDIS (TRESCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), equivalente a \$ 1,379.28 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), causados hasta el día primero de julio del dos mil nueve, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo TERCERO, cláusula DECIMA TERCERA del contrato fundatorio.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, está formulada con efectos del día primero de julio del dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la cláusula SEGUNDA capítulo TERCERO del contrato fundatorio de la acción.

H).- La ejecución de la garantía otorgada a favor de nuestra representada, ordenándose por ende, la venta en pública almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.

I).- Por el pago de honorarios, gastos y costas que el presente juicio origine.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1732/2009.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de octubre de dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTERO LARA.

^{15 en 15} (A 989809)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 2350/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE YAÑEZ MIRAMONTES, en contra de RIGOBERTO CORREA ARELLANO Y JORGE H. CORREA CORTES, remátese en SEGUNDA ALMONEDA en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, los siguientes bienes:

Inmueble identificado como lote número treinta y ocho, de la manzana número setenta y siete, zona uno, del poblado de Fresnillo II, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con una superficie de doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en diez metros linda con calle Gabriel Lugo; al Este en veinte metros linda con los lotes números diez y uno; al Sur en diez metros linda con el lote número treinta y nueve y al Oeste en veinte metros linda con el lote número treinta y tres.

Siendo la postura legal la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio total del avalúo rendido por el perito tercero en discordia en el presente juicio, con la correspondiente rebaja del diez por ciento del precio señalado para Primera Almoneda.

Inmueble identificado como lote número veintiuno, de la manzana número ocho, zona seis, del poblado de Fresnillo II, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en doce metros con cuarenta y seis centímetros linda con lote número cuatro; al Este en cuatro metros con veintisiete centímetros linda con calle Río Verde; al Sur en doce metros con cuarenta y seis centímetros, linda con el lote número diecisiete y al Oeste en cuatro metros con veintisiete centímetros linda con el lote número cuatro.

Siendo la postura legal la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio total del avalúo rendido por el perito tercero en discordia en el presente juicio, con la correspondiente rebaja del diez por ciento del precio señalado para Primera Almoneda.

Finca urbana ubicada en la esquina que conforman la Avenida Huicot y calle Once de Julio, de la Colonia Tecnológica, en la ciudad de Fresnillo,

Zacatecas, con una superficie construida de setecientos sesenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados, sobre un área de terreno de trescientos ochenta y siete punto cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en doce metros con cuarenta centímetros linda con lotes números treinta y uno y treinta y tres; al Oriente en treinta y un metros cincuenta centímetros linda con Avenida Huicot; al Sur en doce metros con ochenta centímetros linda con calle Once de Julio y al Poniente en treinta metros y linda con propiedad de Rigoberto Correa Arellano.

Siendo la postura legal la cantidad de \$ 420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio total del avalúo rendido por el perito tercero en discordia en el presente juicio, con la correspondiente rebaja del diez por ciento del precio señalado para Primera Almoneda.

POSTURA LEGAL EN CONJUNTO POR LOS TRES INMUEBLES: Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio total del avalúo, con la rebaja del diez por ciento.

Haciéndoseles de su conocimiento a los postores que el tercero de los inmuebles señalados y que es el ubicado en la esquina que conforman la Avenida Huicot y calle Once de Julio, de la Colonia Tecnológica, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con una superficie construida de setecientos sesenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados, sobre un área de terreno de trescientos ochenta y siete punto cuarenta metros cuadrados, presenta una hipoteca en favor de MONICA ARTEAGA CID, por la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL), inscrito bajo el número 9, folio 144-147, volumen 252, libro II, sección primera, de fecha 4 de marzo del 2008, misma que fue inscrita en forma posterior al embargo trabado en autos.

Asimismo se ordena citar mediante el presente edicto al acreedor hipotecario del tercero de los inmuebles embargados en el presente juicio, la C. MONICA ARTEAGA CID, lo anterior con lo dispuesto por el Artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 1º de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 996763)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HECTOR AMADOR DE LA ROSA RODRIGUEZ y
VICTORIA MARTINEZ NUÑEZ:

METROFINANCIERA, S.A. DE C.V. SF. DE
O.M. ENTIDAD NO REGULADA, le demanda en la
Vía Hipotecario, las siguientes prestaciones:

A).- Por la declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria que originalmente celebró METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con la ahora parte demandada mediante la escritura pública número treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro del volumen mil quinientos setenta y cuatro de fecha catorce de noviembre del dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado OSCAR JAIME VALDEZ ARREOLA, Notario Público Número Veinticinco de los del Estado de Aguascalientes inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, bajo el número 17, del libro número 5985, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, así como bajo el número 570 del Libro 1966 de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, por haber incurrido la demandada las causales del vencimiento anticipado previstas en la Cláusula Décima Cuarta, Capítulo Segundo del contrato fundatorio.

B).- Por el pago de la cantidad de 272,399.85 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de \$ 1'146,317.13 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 13/100 M.N.), por concepto de saldo de capital vigente del crédito inicial contraído con mi representada, al corte del día veintisiete de enero de dos mil nueve.

La conversión de unidades de inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al Veintisiete de enero de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las cláusulas Segunda y Sexta del Contrato Fundatorio de la Acción.

C).- Por el pago de la cantidad de 1,860.04 UDIS (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CUATRO UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de \$ 7,827.45 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 45/100 M.N.), por concepto de adeudo o capital vencido, de acuerdo a la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada, que exhibo con fundatorio de la acción.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al veintisiete de enero de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en la Cláusula Segunda y Sexta del Contrato Fundatorio de la Acción.

D).- Por el pago de la cantidad de \$ 21,492.80 UDIS (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$ 90,446.32 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios adeudada por el periodo que comprende del dos de abril de dos mil ocho y hasta el veintisiete de enero de dos mil nueve y los que se sigan generando hasta su total liquidación del adeudo de acuerdo a la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al veintisiete de enero de dos mil nueve, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las cláusulas Segunda y Sexta del Contrato Fundatorio de la Acción.

E).- El pago de las cantidades de 32,239.19 UDIS (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE UNIDADES DE INVERSION) equivalente 135,669.43 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados desde el dos de abril de dos mil ocho, más los que se sigan generando, hasta la total liquidación del adeudo cuantificado a las tasas pactadas en la cláusula Novena del Contrato Base de la Acción y mediante el incidente de liquidación correspondiente a ejecución de sentencia.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al veintisiete de enero de dos mil nueve, razón por que se demanda al pago de las cantidades en Moneda Nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las cláusulas Segunda y Sexta del Contrato Fundatorio de la Acción.

F).- El remate en pública almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a efecto de que con su producto se haga pago preferente a mi mandante de las cantidades reclamadas a través de esta demanda.

G).- El pago de gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación del presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 266/2009.

Aguascalientes, Ags., a 11 de junio del año 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

15 en 15 (AF 03426)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EMILIO MARTINEZ MONTOYA, falleció el día 10 de junio del año 2008, en Crisóstomos, Asientos, Ags., siendo sus padres ESPIRIDION MARTINEZ Y ALTAGRACIA MONTOYA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 172/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 22 de febrero del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 995917)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PIÑA LOZANO y/o JUAN PIÑA LOSANO y/o JUAN PIÑA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dieciséis de febrero del dos mil ocho, siendo sus padres J. JESUS PIÑA LUEVANO Y MA. DEL CARMEN LOZANO ORTIZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 3/2010.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 996364)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ENRIQUE SILVA ACOSTA, falleció el 20 de abril del año 2006, en Villa Juárez, Asientos, Ags., siendo sus padres LORENZO SILVA SILVA y MANUELA ACOSTA POSADA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 38/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 2 de febrero del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 474136)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN ROMERO BERNAL también conocido como J. JUAN ROMERO VERNAL, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de julio del año dos mil nueve, siendo sus padres BRAULIO ROMERO CAMPOS y ELVIRA BERNAL GARCIA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 178/2010.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 986988)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ADELAIDO NAFARRATE BARRIENTOS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres ANTONIO NAFARRATE y VIRGINIA BARRIENTOS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 175/2010.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 986938)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL REFUGIO DIAZ GALLARDO también conocida como MA. DEL REFUGIO DIAZ GALLARDO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiocho de diciembre del dos mil nueve, siendo sus padres AURELIO DIAZ ROMO y LORENZA GALLARDO DIAZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse

a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 175/2010.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 986939)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSEFINA ARANDA FLORES y/o JOSEFINA ARANDA PONCE, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; siendo sus padres MIGUEL ARANDA y/o MIGUEL ARANDA RODRIGUEZ y MARIA PONCE FLORES y/o MARIA FLORES RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 424/2008.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS.
(A 986826)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

IRINEA DELGADO REYNA, YRINEA DELGADO, MA. YRINEA DELGADO, MA. YRINEA DELGADO REYNA, VIRGINIA DELGADO REINA, MA. VIRGINIA DELGADO, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de diciembre de dos mil seis, siendo sus padres MARTIN DELGADO y EULALIA REYNA. Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 59/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de febrero de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.
(A 985607)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA REFUGIO GONZALEZ y/o MARIA REFUGIO GONZALEZ ALCALA y/o MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ ALCALA y/o MA. DEL REFUGIO GONZALEZ ALCALA, falleció en fecha veintidós de abril del año dos mil ocho, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FRANCISCO GONZALEZ y/o FRANCISCO GONZALEZ ROMERO y MARIA DOLORES ALCALA y/o MARIA DOLORES ALCALA PADILLA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 695/2008.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 985070)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente 237/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MANUEL TERAN JUAREZ en contra de RAQUEL ESPARZA ORNELAS, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día veinticinco de marzo del año del dos mil diez, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Francisco I. Madero, número ciento treinta y siete de la Colonia Francisco Villa de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 8.00 metros con Antonio Galván Luévano; al SUR, en 8.00 metros con calle de su ubicación; al ORIENTE, en 15.00 metros con J. JESUS JIMENEZ y al PONIENTE, en 15.00 metros con Antonio Galván Luévano.

Siendo su postura legal la cantidad de (DOS-CIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor en que fuera valuado el inmueble objeto de la subasta por el perito de la parte demandada.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 989028)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SOLEDAD SOTO TOSTADO, quien falleció en esta ciudad el día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres ANTONIO SOTO TORRES y FILOMENA TOSTADO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto.

Expediente número 1406/2009.

Aguascalientes, Ags., 25 de noviembre de 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(B 475654)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALEJANDRO JUAREZ CARIÑO, falleció en Zapopan, Jalisco, el día veintitrés de julio del año dos mil cuatro, siendo sus padres EUSTAQUIO JUAREZ CUELLAR y MA. DEL CARMEN CARIÑO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1609/2009.

Aguascalientes, Ags., a 10 de febrero del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 474019)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN PEREZ GARCIA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintitrés de mayo del dos mil dos, siendo sus padres PASCUAL PEREZ y CLEMENCIA GARCIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 51/2010.

Aguascalientes, Ags., a 8 de febrero del año 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 475653)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIA DE JESUS DIAZ SANCHEZ, también conocida como ANTONIA DIAZ SANCHEZ, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres ARMANDO DIAZ y PAULA SANCHEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 75/2010.

Aguascalientes, Ags., a doce de febrero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 989179)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DOLORES VILLALPANDO GUTIERREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres RAMON VILLALPANDO y MA. DE JESUS GUTIERREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1567/2009.

Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 475383)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. BERENICE MUÑOZ MARTINEZ y/o BERENICE MUÑOZ MARTINEZ y/o MA. BERENICE MUÑOZ, falleció en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cinco, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres CELSO MUÑOZ GUTIERREZ y AGUSTINA MARTINEZ LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días,

contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1894/2008.

Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFER PEREZ VARGAS. (A 988060)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ ZACARIAS, falleció el día 11 de septiembre del año 2008 en San Rafael de Ocampo, Asientos, Ags., siendo sus padres FELIPE RODRIGUEZ MACIAS (finado) y JOSEFA ZACARIAS DELGADILLO (finada).- Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 57/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 9 de febrero del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 989261)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentó PETRA SUAREZ MARTINEZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS MARTINEZ ESPARZA y/o J. JESUS MARTINEZ ESPARZA:

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado JESUS MARTINEZ ESPARZA y/o J. JESUS MARTINEZ ESPARZA, quien nació el once de marzo de 1925 en Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ e HILARIA ESPARZA ESPINO, falleció el dieciocho de septiembre de dos mil cinco, teniendo como último domicilio en este municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 597/2009.

Jesús María, Ags., a 23 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CYNTHIA ASTRID HERNANDEZ GARCIA.
(B 475919)

JUANDO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. REFUGIO MARTINEZ FUENTES, falleció Aguascalientes, Aguascalientes, el día nueve de mayo del dos mil nueve, siendo sus padres JUAN MARTINEZ y PETRA FUENTES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 69/2010.

Aguascalientes, Ags., dieciséis de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 989260)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 277/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL BAJIO, S.A. DE C.V., en contra de MARTIN RAFAEL CERVANTES MUÑOZ, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diez, respecto del siguiente bien inmueble:

Lote 18, manzana 3, Fraccionamiento Benigno Chávez del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, calle J. Jesús Marmolejo Pérez, número ciento veintitrés, con una superficie de ciento diecinueve metros con cuarenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en diecinueve punto noventa metros con el lote número diecisiete;

Al SUR, en diecinueve punto noventa metros con el lote número diecinueve;

Al ORIENTE, en seis metros con calle J. Jesús Marmolejo Pérez; y

Al PONIENTE, en seis metros con el lote veintisiete.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo del 2010.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 989791)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente 989/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GREGORIO SANCHEZ JAUREGUI en contra de ENRIQUE BARRUETA RODRIGUEZ, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil diez, el siguiente bien:

Inmueble en el Fraccionamiento Magisterial Boulevares, Manzana 26 lote 12, fracción del lote con una superficie de 159.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 30.00 metros con resto del lote 12; SUR, 30.00 metros con lote 13; ORIENTE, 5.00 metros con lotes 29 y 30; PONIENTE, 5.65 metros con Boulevard Olivares Santana.

Postura legal la cantidad de (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dos de marzo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 989461)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron LETICIA GARCIA MONTELLANO y ARMANDO CHAVEZ LOPEZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE GARCIA MONTELLANO.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada MA. GUADALUPE GARCIA MONTELLANO, quien nació el trece de diciembre de 1974, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres ADOLFO GARCIA PASILLAS y HERMINIA MONTELLANO ROSALES, falleció el veinte de julio de 2008, teniendo como último domicilio en este municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 869/2009.

Jesús María, Ags., a 19 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CYNTHIA ASTRID HERNANDEZ GARCIA.
(B 476540)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 97/2002 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GILBERTO GUADALUPE FLORES GONZALEZ en contra de RUBEN GONZALEZ GONZALEZ y ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ, se rematará en el local de este Juzgado a las trece horas del día veintinueve de marzo del año dos mil diez, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Las Cumbres, calle Los Arbolitos, número 325, manzana 9, lote 38, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORESTE, 6.00 metros con lote 8; al SURESTE, 15.00 metros con lote 37; al SUROESTE, 6.00 metros con Los Arbolitos y al NOROESTE, en 15.00 metros con lote 39.

En la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N. que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 23 de febrero del año dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 990163)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FELIPE LOPEZ CASTRO:

Por este conducto se hace de su conocimiento que HECTOR PADILLA JIMENEZ, interpuso demanda en su contra de Juicio Hipotecario, reclamándole las siguientes prestaciones:

a) La terminación del contrato de Mutuo con interés y garantía hipotecaria.

b) Por el pago de la cantidad de \$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital mutuado.

c) Por el pago de intereses moratorios pactados al 6% por ciento, que resulten devengados sobre el capital mutuado, de los meses vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del presente adeudo según se refiere en la cláusula segunda, del presente instrumento.

d) Por el pago de la penalidad estipulada en la Cláusula Décima Segunda, y que lo es la cantidad de \$ 52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debido al incumplimiento por parte de los demandados, lo anterior resulta del 20% sobre el capital mutuado.

Por el pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, que por su culpa me veo en la necesidad de promover.

Por este conducto se le emplaza, haciéndole saber de la demanda interpuesta en su contra y que dispone con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimientos de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de Lista de Acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1898/2005.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2009.
EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (B 475478)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MAGDALENA DE LOERA MACIAS:

RICARDO MARTINEZ DE LOERA, promueve ante este Juzgado Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCA DE LOERA MACIAS.- Se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil diez a la audiencia prevista por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Expediente número 933/2009.

Aguascalientes, Ags., 1º de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 475764)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL GALLEGOS VELASCO, falleció en Wichita, Kansas, el día 11 de mayo del 2008, siendo sus padres GUADALUPE GALLEGOS y EPIGENIA VELASCO, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 89/2010.

Calvillo, Ags., a 17 de febrero del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 989993)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE HERNANDEZ BAEZ y/o MARIA GUADALUPE HERNANDEZ BAEZ, falleció el día quince de enero del dos mil uno en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres BERNABE HERNANDEZ ESPARZA y/o J. BERNABE HERNANDEZ y MARIA BAEZ RODRIGUEZ y/o MARIA BAEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 938/2009.

Aguascalientes, Ags., a 13 de enero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 987167)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. ISABEL DE ANDA JIMENEZ y/o MARIA ISABEL DE ANDA JIMENEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Siendo sus padres EMILIANO DE ANDA GARCIA y MA. DE JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1393/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de enero del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(AF 04686)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2105/2003, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por la Licenciada YADIRA JEANETTE BUSTOS ADAME, apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HUGO MELITON FLORES GONZALEZ Y NELLY OVETTE DE LIRA REYES, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, respecto del siguiente bien inmueble:

Lote treinta y siete, de la manzana veinticuatro, del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en seis metro con lote veintiuno; AL SURESTE en quince metros con lote treinta y seis; AL SUROESTE en seis metros con calle Francisco Tenamáztle y AL NOROESTE en quince metros con lote treinta y ocho.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo de 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (B 481661)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIO MORA GOMEZ y CLAUDIA MARQUEZ MUÑOZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el Licenciado FERNANDO TORRES FRAUSTO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, interpuso demanda en la Vía Unico Civil en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones:

A) Por la rescisión del Contrato de Compra Venta con reserva de dominio celebrado con los adquirentes en fecha 29 de octubre de 2004, por el cual mi representada vendió a los señores MARIO MORA GOMEZ y CLAUDIA MARQUEZ MUÑOZ, el lote con servicios número 4 de la manzana 83, del Fraccionamiento José Guadalupe Peralta Gámez, de esta ciudad, Aguascalientes.

B) Para que en consecuencia de lo anterior, por la declaración de que ha operado en este contrato el Pacto Comisorio Expreso, estipulado en la Cláusula Décimo Quinta del documento base de la acción, que adjunto al presente.

C) Por la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle Alberto Vega Leyva # 209, del Fraccionamiento José Guadalupe Peralta Gámez, de esta ciudad, Aguascalientes, correspondiente al lote con servicios número 4 de la manzana 83 del Fraccionamiento antes indicado.

D) Por la entrega real y jurídica del inmueble referido, con todas las construcciones inherentes en buen estado de uso, libre de todo adeudo por concepto de agua, luz y predial.

E) Por el pago de las rentas que se hayan generado durante todo el tiempo que los demandados hayan hecho uso del inmueble, que es a partir del 10 de noviembre de 2004, hasta que los demandados desocupen y entreguen el inmueble motivo de este juicio rentas a razón del equivalente a 9 (nueve) veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por cada mes que haya hecho uso del lote y un 10% (diez por ciento) sobre la cantidad abonada por los demandados, por concepto de gastos de administración, según se acordó en la cláusula décima cuarta último párrafo.

F) Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por este conducto se les emplaza, haciéndoles saber de la demanda interpuesta en su contra y que disponen con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de Listas de Acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1028/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 9 de marzo de 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 1002178)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JAVIER ROSAS y NORMA ADELA DIAZ:

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, LIC. FERNANDO TORRES FRAUSTO, les demanda en la Vía Unica Civil, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por la rescisión del Contrato de Compra Venta con reserva de dominio celebrado con los adquirentes en fecha 12 de junio de 2006, por el cual mi representada vendió a los Sres, JAVIER ROSAS y NORMA ADELA DIAZ, el lote con servicios y la unidad básica de vivienda y ampliación

sobre él edificada, en el lote número 118 de la supermanzana 3, del condominio horizontal Valle de los Cactus, de la ciudad de Aguascalientes.

B).- En consecuencia de lo anterior, por la declaración de que ha operado en este contrato el Pacto Comisorio Expreso estipulado en la Cláusula décima quinta del documento base de la acción, que adjunto al presente.

C).- Por la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle José Trinidad Vela Salas No. 104, interior 118, Andador Segundo, del Condominio Horizontal Cactus, del Fraccionamiento "Valle de los Cactus", de esta ciudad de Aguascalientes, correspondiente al lote número 118 de la supermanzana 3 de dicho fraccionamiento.

D).- Por la entrega real y jurídica del inmueble referido, con todas las construcciones inherentes en buen estado de uso, libre de todo adeudo por concepto de agua, luz y predial.

E).- Por el pago de las rentas que se hayan generado durante todo el tiempo que los demandados hayan hecho uso del inmueble, que es a partir del 22 de junio del 2006, según consta en el acta de entrega-recepción, que se acompaña a la presente, hasta que los demandados desocupen y entreguen el inmueble motivo de este juicio rentas a razón del equivalente a 20 veces el salario mínimo vigente, por cada mes que haya tenido posesión del inmueble y el 1% por concepto de gastos de administración sobre el valor total de la unidad básica de vivienda según se acordó en la cláusula décima cuarta último párrafo del contrato base de la acción.

F).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese a los demandados para que contesten la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a los demandados para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 2320/2008.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de marzo del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 1002191)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MARTINEZ:

SERGIO GERARDO GARCIA DURON, le demanda en el juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por SERGIO GERARDO GARCIA DURON, en contra de MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MARTINEZ, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo matrimonial que une a SERGIO GERARDO GARCIA DURON Y MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MARTINEZ. B).- Por el pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Emplácese a la demandada para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercebida para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 318/2009.

Aguascalientes, Ags., 15 de febrero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 480304)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE LUNA PEREZ, falleció el día cinco de junio de dos mil siete en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres J. CONCEPCION LUNA CISNEROS Y CONCEPCION PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 219/2010.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 481454)

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
SECRETARIA DE FINANZAS	
Situación de la Deuda Pública Estatal al 28 de Febrero de 2010.	2
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES:	
Acta de Municipalización del Desarrollo denominado "Valle de los Cactus".	3
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO	
Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública de El Llano.	4
Programa Especial de descuentos en Pago de Impuestos y Derechos Municipales en El Llano. . .	9
Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2009.	10
Presupuesto de Egresos 2010.	12
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
Reglamento Municipal de Turismo de San Francisco de los Romo.	15
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA	
Modificación al Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2009.	21
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010.	23
A V I S O S	
Judiciales y generales	25

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.